

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 050-2018

A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS DEL 6 DE AGOSTO DEL 2018

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

ACTA ORDINARIA 050-2018. Acta número cincuenta, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a partir de las diez y treinta horas del seis de agosto del dos mil dieciocho. Presidida por Hannia Vega Barrantes, con la asistencia de los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, todos Miembros Propietarios. Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Posponer:

- 1 Borrador de respuesta a la solicitud de informe requerido mediante oficio MICITT-DVMT-OF-417-2017 (medidas cautelares y procedimiento administrativo).
- 2 Borrador de respuesta a la solicitud de informe requerido mediante oficio MICITT-DVMT-OF-417-2017 (mediciones).

Trasladar para una sesión de trabajo:

- 1 Respuesta a la solicitud de adecuación de los títulos habilitantes de la Asociación Lumen la Granja San Pedro para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre
- 2 Propuesta de dictámenes técnicos sobre la adecuación de Títulos Habilitantes para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.

Trasladar los temas de la Dirección General de Operaciones, como artículo 4 del orden del día

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS.

- 2.1 *Acta de la sesión ordinaria 048-2018.*

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 *Invitación de la CNMC de España para que la SUTEL participe de forma online en el "Curso de Introducción a la Defensa de la Competencia".*
- 3.2 *Ampliación del acuerdo 006-048-2018 sobre actividad de Infocom "A un año de la TVD".*
- 3.3 *Aprobación de protocolos de comunicación de la Secretaría del Consejo y del equipo de comunicación integral.*
- 3.4 *Revisión de Convenio MICITT SUTEL para FONATEL.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

- 4.1 *Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante en contra de la IMPROBACIÓN DEL PROYECTO DEL CANON DE REGULACIÓN DE LA SUTEL PARA EL 2019 (CGR).*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 *Informe sobre ampliación plazo para resolver concentración TIGO-CABLE MAX*
5.2 *Ampliación plazo para resolver concentración TIGO-CABLE ZAR(declaratoria de especial complejidad).*
5.3 *Informe y propuesta de resolución que atiende solicitud de confidencialidad de R&H International Telecom Services S.A.*
5.4 *Informe y propuesta de resolución de confidencialidad presentada por ICE en relación con información georreferenciada de la infraestructura móvil.*
5.5 *Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración para Servicio de Especial de Cobro Revertido Nacional, 800's al ICE*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 *Cumplimiento de los artículos 5, 17, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios".*
6.2 *Propuesta de dictamen sobre la solicitud de prórroga de la concesión adecuada mediante resolución N°RT-016-2009 presentada por parte de la empresa IBW Comunicaciones S.A.*
6.3 *Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias en la banda del servicio móvil aeronáutico.*
6.4 *Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
6.5 *Propuesta de dictamen técnico sobre el uso del recurso radioeléctrico a nombre de Servicios Administrativos Vargas y Mejías S.A., para empresas que expresan ser parte de un grupo de interés económico.*
6.6 *Propuesta de dictámenes técnicos sobre validación de documentos idóneos por parte del MICITT para solicitud de permiso de radioaficionado.*
6.7 *Propuesta de dictámenes técnicos sobre las solicitudes de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.*
6.8 *Borrador de respuesta a la solicitud de ampliación del criterio técnico remitido según Acuerdo del Consejo N° 018-034-2018.*

La Presidencia consulta a los presentes si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-050-2018

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS

2.1 Acta de la sesión ordinaria 048-2018.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 048-2018, celebrada el 26 de julio del 2018.

Se somete a votación y por unanimidad los Miembros del Consejo deciden:

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

ACUERDO 002-050-2018

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 048-2018, celebrada el 26 de julio del 2018.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Invitación de la CNMC de España para que la SUTEL participe de forma online en el "Curso de Introducción a la Defensa de la Competencia".

La Presidencia del Consejo introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo la invitación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia – CNMC de España para participar en el curso online denominado: "Introducción a la Defensa de la Competencia".

El señor Gilbert Camacho Mora presenta el oficio remitido al Consejo por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia - CNMC, de fecha 31 de julio del 2018 y firmado por el señor Presidente José María Marín Quemada, conforme al cual externa la invitación.

Indica que a través de la misiva, señalan que la CNMC, entre sus diversas tareas, realiza actividades de formación en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y a través de la Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET), en el marco del Plan Interconecta.

Básicamente, en esta oportunidad están ofreciendo una capacitación a los profesionales y autoridades de regulación y de defensa de la competencia de América Latina.

Señala que el curso es de Introducción a la Defensa de la Competencia y existe un enlace donde se puede ver el detalle de los temas que se impartirán en el mismo.

De igual forma, añade que la CNMC considera que sería una gran oportunidad poder contar con la presencia de funcionarios de la Sutel en este evento formativo, lo que permitirá enriquecerlo con sus experiencias y adquirir conocimientos en el ámbito de la defensa de la competencia.

Indica que el curso es en línea y él en lo particular está interesado en participar, por lo que propone acoger la invitación, hacer una lista de funcionarios interesados y responder al señor José María Marín.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si en el protocolo en este caso, aplica si un Miembro del Consejo está interesado en la capacitación. Asimismo, señala que se debe enviar la información a la Unidad de Recursos Humanos, para que compare quiénes solicitaron la capacitación, de manera tal que no se quede sólo a nivel de jerarcas.

El señor Jorge Brealey Zamora hace ver que lo que entiende es que se debe trasladar para conocimiento, una vez que se haya cumplido con el estudio y requisitos según el procedimiento.

El señor Gilbert Camacho Mora solicita que la Unidad de Recursos Humanos averigüe hasta cuándo se puede enviar a la respuesta a la CNMC.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

La señora Vega Barrantes solicita a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco que colabore con la redacción del acuerdo que corresponde, de manera que se dé por recibida la invitación y se traslade a la Unidad de Recursos Humanos para que lo revise, con base en la lista de capacitaciones programadas por este año, en análisis también con los respectivos Directores.

En cuanto a si hay Miembros del Consejo que están interesados en participar, se les aplicaría el protocolo; señala que esto no se aprueba en sesión del Consejo, ya que es el Miembro del Consejo quien le informa a la Unidad de Recursos Humanos.

De conformidad con la información del oficio remitido por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia - CNMC, de fecha 31 de julio del 2018 y a la exposición realizada por el señor Gilbert Camacho Mora, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 003-050-2018

CONSIDERANDO QUE:

1. Por medio del oficio de fecha 31 de julio de 2018 (NI-07705-2018) la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia CNMC, pone en conocimiento de esta Superintendencia la próxima convocatoria del "*Curso de Introducción a la Defensa de la Competencia*", con el fin promover la participación en el citado evento.
2. De acuerdo con la invitación remitida por la CNMC, se trata de un programa de formación, dirigido al ámbito latinoamericano que utiliza un método de enseñanza virtual por medio de una plataforma virtual. En este sentido, la actividad de capacitación se realiza en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y a través de la Fundación de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET) en el marco del Plan INTECONNECTA.
3. Para efectos de capacitaciones, esta Superintendencia cuenta con un procedimiento establecido en el cual se incluye la valoración de Recursos Humanos sobre el alineamiento con el Plan de Capacitación y otras variables contempladas en el procedimiento.
4. En el caso de Miembros del Consejo, se aplica el procedimiento en los términos del Acuerdo 008-026-2018 de 3 de mayo de 2018, el cual resulta de acatamiento en este caso, si alguno de los miembros de este Consejo tiene interés en participar del Curso referido.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio remitido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia CNMC de fecha 31 de julio de 2018 (NI-07705-2018).
2. Trasladar la nota al Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones para que proceda a identificar dentro del Plan de Capacitación las necesidades expresadas por los funcionarios en la materia objeto de cursos en línea *Introducción a la Defensa de la Competencia*.
3. Señalar que, si algún miembro del Consejo tiene interés en participar en el curso señalado, debe expresarlo a la Unidad de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de capacitación que se aplica para estos efectos, en atención al acuerdo 008-026-2018, de la sesión ordinaria 026-2018, celebrada el 3 de mayo de 2018.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

NOTIFIQUESE

3.2 Ampliación del acuerdo 006-048-2018 sobre actividad de Infocom "A un año de la TVD".

La Presidencia del Consejo presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la ampliación del acuerdo 006-048-2018, del acta de la sesión ordinaria 048-2018, celebrada el 26 de julio del 2018, que a la letra dice:

"CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 006-040-2018, el Consejo de la SUTEL designó al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, como Miembro Titular y al señor Pedro Arce Villalobos, Ingeniero de la Dirección General de Calidad, como Miembro Suplente, de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones".*
- II. Mediante correo electrónico del viernes 20 de julio de 2018, la señora Ana Lucía Ramírez, Directora Ejecutiva de la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología (INFOCOM), remite invitación a este Consejo para que participe en el Foro: "A un año de la TV Digital", organizado por la Comisión de Radiodifusión y Comisión de Capacitaciones el martes 14 de agosto del 2018, de 8:30 am a 11:00 am.*
- III. El objetivo del Foro será conversar sobre la meta trazada por el Gobierno para lograr el apagón analógico y transición hacia la TV Digital, por lo que solicitan la colaboración para que un representante del Consejo pueda participar en una mesa redonda principal; así como poder designar a un funcionario que pueda participar en un panel del tema técnico.*

DISPONE:

- 1. Dar por recibido el correo electrónico del viernes 20 de julio de 2018, remitido por la señora Ana Lucía Ramírez, Directora Ejecutiva de la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología (INFOCOM), en el que remite una invitación al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para participar en el Foro: "A un año de la TV Digital", organizado por la Comisión de Radiodifusión y Comisión de Capacitaciones, el martes 14 de agosto del 2018, de 8:30am a 11am.*
- 2. Autorizar la participación de los Miembros del Consejo en el foro detallado en el numeral anterior.*
- 3. Designar al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, para que participe en la mesa redonda principal y al señor Pedro Arce Villalobos, Ingeniero de la Dirección General de Calidad, para que participe en un panel del tema técnico, en el foro antes mencionado.*
- 4. Notificar a la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología (INFOCOM), el presente acuerdo.*

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE"

Al respecto, el señor Gilbert Camacho Mora indica que el 01 de agosto del presente año, la Sutel recibió el oficio CIT-0101-2018 de la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología – INFOCOM, en el cual amplía los detalles sobre la invitación al Foro: "A un año de la televisión digital".

Señala que anteriormente el Consejo tomó una decisión sobre esta actividad que se celebrará el 14 de agosto del 2018 y en la nota recién recibida, ellos brindan mayores detalles y solicitan que antes del martes 7 de agosto del 2018, se les comunique el resto de los funcionarios que la Sutel enviaría en representación, o sea, es una invitación ampliada con los detalles del evento, donde pueden asistir otros funcionarios de Sutel.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

Indica que respondió vía correo que el evento no sólo tiene importancia por la transición a la televisión digital que se efectuará en Costa Rica, sino también por el tema del dividendo digital en la banda de 700 MHz, banda que al quedar disponible, una vez hecha la transición a la TVD, podrá ser utilizada en un futuro para servicios de telecomunicaciones móviles, tipo IMT.

Procede a explicar la agenda de la actividad, en la que se tendrá participación del funcionario Pedro Arce Villalobos, de la Dirección General de Calidad, así como la de su persona. Asimismo, señala que INFOCOM invita a todos los Miembros del Consejo, funcionarios y Asesores, considerando que el evento tiene cupo limitado y están solicitando la confirmación de asistencia.

Su propuesta es que, dada la importancia del evento para el futuro de las telecomunicaciones en Costa Rica, y que ayudará a todo el proceso para la asignación del espectro, asistan los Asesores del Consejo, los Directores Generales de Mercados y Calidad, así como el Jefe de Calidad.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Asesores del Consejo se refieran al punto.

A partir de las 9:00 a.m. ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo.

El señor Jorge Brealey Zamora señala que no tiene inconveniente en cuanto al tema de fondo y si el Consejo considera que él debe participar, pues lo haría con gusto. De igual forma, indica que debe verse conforme al procedimiento establecido en estos casos.

Seguidamente, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

La señora Hannia Vega Barrantes considera que si asisten un Director General y un Jefe de la misma área a la capacitación, quién se quedaría en la oficina para resolver cualquier asunto, razón por la cual recomienda que debe asistir uno de los dos. En cuanto a la Dirección General de Calidad, considera que debería asistir el funcionario Esteban González Guillén y recomienda además incorporar a alguien de la Unidad Jurídica, así como los Asesores del Consejo, dado que los temas que discutirán se valorarán próximamente de manera institucional.

Agrega que sabe que este tema es una oportunidad para incorporar a funcionarios de la Dirección General de Operaciones y se formen al respecto, de manera que los procesos a futuro sean más pragmáticos. Supone que con uno de los asesores jurídicos del Consejo estaría bien, así como con la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, para poder ampliar la información hacia las otras direcciones.

En su caso particular, indica que tiene la agenda libre para esa fecha, pero debe confirmar hasta el último momento para ver si tiene que ajustar algo, debido a los temas de la Contraloría General de la República y la Ley de Competencia, por tanto no puede definirlo de previo, sin embargo, coincide con la importancia del evento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio el oficio CIT-0101-2018 de la Cámara de

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

Infocomunicaciones y Tecnología – INFOCOM y la explicación que brinda el señor Camacho Mora, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-050-2018

CONSIDERANDO QUE:

1. Por medio del oficio de CIT-0101-2018 del 01 de agosto de 2018, la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (NI-7764-2018), remite a esta Superintendencia información sobre el evento "A un año de la TV Digital", que se llevará a cabo el próximo 14 de agosto de 2018.
2. Según la nota indicada, el objetivo del evento es conocer de primera mano los avances, perspectivas y retos a un año de la puesta en marcha del apagón analógico y encendido digital, así como su repercusión en otros servicios de telecomunicaciones.
3. La Cámara extiende la invitación al evento a los miembros de este Consejo, así como a funcionarios y asesores que deseen participar, para lo cual requiere la confirmación de la asistencia antes del 07 de agosto en curso.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio de CIT-0101-2018 del 01 de agosto de 2018, la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (oficio CIT-0101-2018 del 01 de agosto de 2018), remite a esta Superintendencia información sobre el evento "A un año de la TV Digital", que se llevará a cabo el próximo 14 de agosto de 2018.
2. Autorizar la participación en el evento "**A un año de la TV Digital**", el próximo 14 de agosto de 2018, a los siguientes funcionarios: Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, las Asesoras del Consejo Rose Mary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco, un funcionario designado por la Unidad Jurídica y un funcionario de la Dirección General de Operaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.3 Aprobación de protocolos de comunicación de la Secretaría del Consejo y del equipo de comunicación integral.

La Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema referente a la aprobación de protocolos de comunicación de la Secretaría del Consejo y del equipo de comunicación integral.

Al respecto se conocen los siguientes documentos:

- a) Oficio 6339-SUTEL-ACS-2018 del 3 de agosto del 2018 referente al Protocolo de acciones del equipo de comunicación integral a cargo de la ejecución del Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2017-2018 de la SUTEL.
- b) Oficio 6351-SUTEL-ACS-2018 del 03 de agosto de 2018 referente al Protocolo de comunicación de la Secretaría del Consejo de la SUTEL con diferentes públicos de interés, establecido en el

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

planteamiento operativo del Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2017-2018 de la SUTEL.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves explica que el 26 de octubre de 2017, el Consejo aprobó mediante acuerdo 004-074-2017, de la sesión ordinaria 074-2017, celebrada el 19 de octubre del 2017, el Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2017-2018.

No obstante, para la efectiva ejecución de dicho plan, se creó un equipo de comunicación integral conformado por la Asesoría en comunicación del Consejo, la Unidad de Comunicación Institucional y la Agencia Comunicación Corporativa Ketchum (CCK).

Señala que, dada la complejidad y seguimiento de cada una de las tácticas de comunicación internas y externas estipuladas en el Plan de Comunicación Estratégica Institucional, fue necesaria la elaboración de un protocolo de acciones para el equipo de comunicación integral.

El citado protocolo define las funciones y roles que deben seguir cada uno de los miembros de dicho equipo de trabajo, para una efectiva ejecución del Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2017-2018 de la SUTEL.

En virtud de lo anterior, se presenta al Cuerpo Colegiado el mencionado protocolo para su conocimiento y aprobación, especialmente para poder atender los núcleos informativos de la Institución, información a colaboradores, páginas web, redes sociales, medios de comunicación y call center.

Con respecto al protocolo de la Secretaría del Consejo, uno de los insumos que se utilizó para su elaboración, fue el Diagnóstico de comunicación interna. El protocolo busca esencialmente atender los temas de carácter oficial, para que no sean un asunto de "*pasillo*", inclusive aborda los procesos de notificación oficial, pues algunos de los colaboradores informaron que cuando recibían alguna notificación, entre tanto correo se les perdía.

Por lo anterior, se reunieron con la Jefatura de la Secretaría del Consejo para entender cómo se pueden acomodar las estructuras. También se creó una plantilla para que cuando salga un tema de vacaciones, asuetos, día feriado u otro, se pueda informar a los colaboradores en forma inmediata e indicarles que próximamente se les haría llegar la resolución oficial del Consejo.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado aporta que se trata de una propuesta de protocolo para hacer comunicados urgentes, como por ejemplo el tema de asuetos, aumentos de salarios y otros.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Asesores del Consejo se refieran al punto.

El señor Jorge Brealey Zamora se refiere a lo que podría suceder si el protocolo como tal tuviese un procedimiento.

Seguidamente la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez indica que cuando llegaron los resultados del estudio donde se determinó, entre otros hallazgos, que los correos que comunican acuerdos del Consejo eran muy ambiguos, lo que se vio en esa oportunidad se resuelve con la solución acordada y agradece el esfuerzo, porque mucho del trabajo se aligeraría al evitar confusiones por falta de comunicación fluida en la institución.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

El señor Gilbert Camacho Mora señala que eso es parte del esfuerzo que se ha hecho de varios años en relación con el Plan de Comunicación Estratégica de la Sutel y responde bien conforme al Plan Estratégico Institucional.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que hará algunas observaciones, pero contextualizando su posición con respecto al documento cuando fue aprobado. Señala que su propuesta fue diferente a la que se presentó, porque considera que no es estrictamente un plan estratégico, ni siquiera integral, pero en aquel momento en las condiciones que se presentaron los objetivos, así se definió.

Tiene dos observaciones de fondo que tienen que ver con un tema legal y pregunta si este es un documento que entregan los consultores.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves indica que este caso fue por el equipo de Comunicación y el señor Cascante Alvarado y en el caso de Comunicación, lo hicieron ellos mismos.

La señora Vega Barrantes considera conveniente que en forma explícita se informe la participación de las personas, porque parece un producto estrictamente de la consultoría, entonces si hubo intervención de los funcionarios debería estar incorporado.

Cree que en el fondo, indistintamente que esté de acuerdo o no como lo presentan, el documento expone una serie de funciones y es importante que antes de que sea aprobado, garantice al Consejo, desde el punto de vista legal, que no se está incumpliendo con el Reglamento Interno de Organización y Funciones- RIOF, pues si son tomados de allí, no entiende dónde está la consultoría.

Reitera que debería establecerse que fue tomado del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), porque parece que hay una mezcla de cosas entre lo nuevo y ese reglamento.

Consulta si lo hecho se preguntó a los consultores o viene del documento anterior, dado que cada vez le queda menos claro los fines de dicha consultoría, a lo cual la funcionaria Morales Chaves señala que lo indicado está establecido en el RIOF.

Pregunta la señora Hannia Vega Barrantes que de la página 1 a la 5 viene de los documentos anteriores, es decir la página 6 y 7 es lo que se está aprobando, a lo que la funcionaria Morales Chaves responde que sí.

Consulta a su vez cuánto se está pagando por los flujogramas y la funcionaria Ivannia Morales Chaves indica que no es que se está pagando, porque es parte del compromiso que hacen ellos del trabajo de comunicación o mejor dicho una asesoría permanente.

La señora Vega Barrantes considera que existe un gran problema en redes sociales, pues se sube información, pero no se responde y se convierte en un efecto bumerang para la institución, y eso hace que se critique la forma como se está interactuando en las redes sociales

La funcionaria Ivannia Morales Chaves aclara que en la ejecución de redes sociales, no es parte de la contratación de la agencia de comunicación.

La señora Hannia Vega Barrantes indica ser del concepto de que cuando se valoren las redes sociales, se debe considerar cuáles, porque si se siguen usando, se está generando un problema institucional de imagen y si la asesoría es estratégica y debería recomendar no usarlas.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez añade que hay una plaza vacante que hace dos años se está tratando de ocupar y en la oportunidad que se sometió a consideración del Consejo, él dio su voto disidente, porque la persona que se recomendaba para ocupar la vacante no contaba con los requerimientos de la plaza, cuyo requisito era para ser licenciado.

Agrega que existe un recurso disponible y que se debe retomar a lo interno su contratación, o bien, que las plazas que tienen más de 6 meses sin ocupar se reasignen a una Dirección que sí las requiera, porque como se sabe, hay mucha necesidad en otras Direcciones.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que cuando señala que las redes no se pueden seguir utilizando como se está haciendo, siente lo que está pasando y no entiende si es la misma asesoría estratégica que se lo indica, porque se sigue incumpliendo lo que estratégicamente se piensa y se pregunta qué sentido tiene entonces tener asesoría estratégica si no se va a usar.

Su preocupación está en que las redes sí son instrumentos de comunicación muy útiles y obligan a tener un concepto en tiempo real, lo que implica un nivel de responsabilidad de contenido y de ejecución permanente, no de una persona, sino de toda la Institución, incluyendo a los Miembros del Consejo para que se trabaje en las redes en el intercambio de información, opiniones y otros, pero lamentablemente no se está dando porque Sutel tiene un diseño institucional incorrecto.

Mantiene lo dicho en el sentido de que una persona no es suficiente para ser una Unidad de Comunicación en una Institución tan grande, el no llenar vacantes no ayuda y seguir cargando funciones tampoco.

La funcionaria Morales Chaves indica que lo expuesto está visto por la Unidad de Comunicación, por la Agencia de Comunicación y por su persona, así como discutido y analizado y lo que se hizo fue ordenar la casa a nivel comunicacional por parte de ellos mismos.

Con respecto a las redes sociales, desea aclarar que ha presentado al Consejo un documento referente al tema y también el informe de avance de la agencia, donde muestra su preocupación con respecto a estas plataformas porque no han podido cumplir los protocolos y las estrategias ya que no hay una contratación para atenderlas, ya sea de forma externa o interna, pues requieren mantenimiento en horario 24/7, así como diseño y artes gráficos, entre otros otros.

Agrega que en dicho informe se presentó una opinión con respecto a la contratación que menciona el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, en cuanto a que está pendiente la contratación del recurso desde hace 3 años y que la Contraloría General de la República en su momento, llamó la atención del porqué no se ha hecho y por ello, recomendó hacer la contratación externa.

Indica que por medio del protocolo se pusieron de acuerdo de quién se va a encargar, de qué y cómo, para así llevar un orden en el seguimiento de las acciones.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta por qué este tema debe ser visto en la sesión del Consejo, a lo cual la funcionaria Morales Chaves indica que se hace con el objetivo de que se respete por contar con el aval del Cuerpo Colegiado, como máximos jerarcas de la Institución.

La señora Vega Barrantes indica que más allá de las observaciones hechas, lo que corresponde es darlo por recibido, porque considera que es un tema operativo.

El señor Jorge Brealey Zamora menciona que es un entregable de la licitación abreviada 2016-LA-14 y lo por lo que alude a lo señalado por la señora Vega Barrantes, en el sentido de quién aprueba, -según el procedimiento de contratación- el pago desde y considera que no se puede desaprobar lo que estaba ya

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

aprobado por el órgano competente, salvo que se trata de una revisión de oficio por vicios, por tanto, sólo se debe pasar a conocer, sobre todo porque la asesora en comunicación presente indica que precisamente fue remitido para información del Consejo.

Menciona que en algunas oportunidades lo que sucede en los procedimientos administrativos es que tienen partes que para que surtan efecto deben ser comunicados, notificados o publicados, lo que no implica que no tengan relevancia pues entra dentro de un proceso de comunicación, situación que es lo que da a entender el protocolo, por lo que el señor Secretario del Consejo no debe confundirse, dado que podría haber divulgación de información que no debe comunicarse.

La señora Vega Barrantes comenta que el documento le parece que aborda un tema muy importante y en el que la institución tiene problemas, pero viene de un tema más puntual o más común, que no son las notificaciones.

Cree que existe una importante área de mejora en la notificación de todo tipo de acuerdos, tanto así que este Consejo hace meses aprobó que se contratara a alguien para levantar un inventario de las notificaciones y si se están haciendo en forma correcta y cuando se aprobó por parte del Cuerpo Colegiado, se conceptualizó que uno de las mayores responsabilidades del Consejo era la toma de decisiones que se ven traducidas en las resoluciones o acuerdos y si hay errores, hay responsabilidad tanto de la Secretaría como del Consejo.

Entiende el interés de crear un proceso, pero en la parte que no coincide, es en que en el párrafo de la página 2 dice: *“razón por la se considera importante instaurar un protocolo en que se establezca la forma adecuada en la que se deben comunicar de forma efectiva las decisiones del Consejo en los diferentes públicos meta”*. Señala que esto hace ver que por fin se va a resolver el tema de notificaciones como un todo, pero el documento se concentra en algo diferente y ahí talvez se imagina que quien lo redacta no es un abogado y por tanto, utiliza como sinónimos la divulgación, la comunicación y la tarea legal de la Sutel, que es la de notificar y por eso, puede interpretarse de muchas formas, por lo que pensó que era el tema de las notificaciones que tanto le preocupa, pero es más bien el tema de comunicación con temas que tienen que ver con incidencia interna conforme a la lectura.

Señala que se ha tenido la práctica de que cuando se ven los temas que se conocerán en Consejo, se produce un filtro para definir qué puede ser relevante de comunicación, de manera tal que brinde tiempo para reaccionar y esa fue la razón por la que fueron incorporados asesores para la definición de los temas que deben ser comunicados con la urgencia que se requiere.

Recomienda que se valore si el primer filtro debe ser la reunión de agenda preliminar de la sesión del Consejo y siempre va a ser al principio, antes de la sesión, lo cual permite tener más tiempo para evaluación.

Lo anterior para poder dividir dos cosas, concentrarse en lo que va hacia afuera, pero tratar que, desde la Presidencia, se haga tanto para afuera como para adentro de la organización y así tener el tiempo suficiente para saber cómo se comunica.

En cuanto a los temas de comunicación, cree que tienen un costo y una oportunidad el definirlos así, lo que simplifica a la Secretaría el saber y preestablecer otros y cree que se puede poner como ejemplos y no como temas específicos, para que sea en esa sesión con la Presidencia que se queden los que son y ubicarlos para un momento de discusión pues en la sesión del Consejo, es poco probable que se discuta la estrategia de comunicación.

En cuanto a las notificaciones de la Secretaría de Sutel cree que se pueden separar las notificaciones del

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

trabajo ordinario, de las notificaciones internas y externas y cuando se recibe una sesión de muchos acuerdos, se debe hacer la separación.

En el tema de otros públicos de interés, le parece que se debe dar una explicación sobre cuáles son los acuerdos que se estarían notificando. Cree importante valorarlo en la actividad de los viernes tal y como el caso señalado anteriormente.

Luego de conocido el tema y con respecto a lo señalado en los oficios 6339-SUTEL-ACS-2018 y 6351-SUTEL-ACS-2018, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-050-2018

Dar por recibidos los siguientes oficios:

- a) 6339-SUTEL-ACS-2018 del 3 de agosto del 2018 referente al Protocolo de acciones del equipo de comunicación integral a cargo de la ejecución del Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2017-2018 de la SUTEL.
- b) 6351-SUTEL-ACS-2018 del 03 de agosto de 2018 referente al Protocolo de comunicación de la Secretaría del Consejo de la SUTEL con diferentes públicos de interés, establecido en el planteamiento operativo del Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2017-2018 de la SUTEL.

NOTIFÍQUESE

3.4. Revisión de Convenio MICITT SUTEL para FONATEL.

Acto seguido, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente a la revisión del Convenio MICITT- SUTEL para Fonatel. Al respecto, se presenta para defensa del tema el texto del Procedimiento para la definición de objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones -PNDT con cargo a Fonatel y definición del plan anual de programas y proyectos.

El señor Gilbert Camacho Mora se refiere al tema del trabajo con el Ministro y Viceministro de Telecomunicaciones, con respecto a la coordinación de algunas de las actividades que están tratando conjuntamente.

Indica que uno de los puntos que se ha identificado es la realización de algunos convenios entre el que se encuentra uno MICITT – SUTEL, tendiente a la coordinación de las actividades asignadas por Ley; otro MICITT – SUTEL para las actividades de Fonatel, y uno adicional llamado SUTEL-MICITT-IMAS específicamente para el proyecto Hogares Conectados de Fonatel.

Señala que en todos los convenios se ha estado trabajando con la ayuda de las asesoras Rose Mary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco e indica que se ha consultado con los señores Vega Barrantes y Ruiz Gutiérrez, así como con la Dirección General de Fonatel.

Menciona que este convenio, que es el primero que está listo con observaciones que se han atendido, es el Convenio MICITT – SUTEL para Fonatel. Agrega que se consultó a la Unidad Jurídica de Sutel y el visto bueno está en borrador.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

Agrega que la idea es traerlo al Consejo para que se autorice la firma del mismo por parte de la Presidencia del Consejo.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Asesores del Consejo se refieran al punto.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que en el orden del día, para efectos de los Miembros del Consejo, se tienen a la luz tres archivos, uno es el borrador del convenio que estaría, si lo tienen a bien, para la respectiva firma, el otro documento es el visto bueno de la Unidad Jurídica, en la cual se agrega algún aporte en cuanto a la formalidad que debe exigirse para la conformación de una comisión, siendo eso una sugerencia de mejora y el tercero sería un correo que ya se había compartido.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves señala que tiene una pregunta con respecto a si este tiene plazo de vigencia y cómo se complementa o sustituye con el convenio de cooperación que se tenía con el MICITT para Centros Comunitarios Inteligentes.

La funcionaria Valle Pacheco indica que en los antecedentes del mismo documento, está especificado el origen que tiene el convenio, el cual fue por una disposición de la Contraloría General de la República, en el que obligó a las partes a suscribir un convenio con un protocolo de entendimiento entre ambas partes, siendo un punto de arranque de la relación las dos instituciones.

El señor Jorge Brealey Zamora menciona que si se lee el convenio integralmente, con la normativa que se introduce al inicio, entendería y si no, quisiera que se aclarara que cuando se dice plan anual de programas y proyectos, en la página 5, del informe, se entiende que es la SUTEL quien los aprueba y que el PNDT contiene metas y prioridades y objetivos orientadores precisamente de los programas y proyectos que SUTEL establezca.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que el Consejo ha estado en varias reuniones con el Ministro del MICITT y el Viceministro de Telecomunicaciones y se entiende perfectamente que está basado en la Ley, tomando en cuenta los roles de cada institución.

La señora Hannia Vega Barrantes realiza una serie de observaciones con respecto a los convenios con el MICITT, refiriéndose a las modificaciones del documento y la propuesta de acuerdo.

El señor Jorge Brealey Zamora se refiere a las observaciones y la planificación que ha existido al respecto por parte de los últimos Gobiernos.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace mención con respecto a la coordinación existente entre las instituciones e indica que muchas acciones se toman al margen de lo establecido para la ejecución de los proyectos.

Añade que los problemas que se han suscitado en el pasado atrasarían la firma, situaciones que perjudican al país por la importancia que tienen los programas.

La señora Vega Barrantes señala que una vez finalizada la mejora a la redacción y aprobado, se mantenga lo acordado con el rector del MICITT se firmen en conjunto. Por lo que considera importante se solicite a la Rectoría una fecha máxima para la elaboración de los demás convenios.

El señor Camacho Mora comenta además que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, es importante adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

Conforme a lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad y en firme:

ACUERDO 006-050-2018

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor Gilbert Camacho, como miembro del Consejo designado para la coordinación y seguimiento de la firma del procedimiento entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), denominado "Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del Plan anual de programas y proyectos", presenta a este Consejo el texto consensuado entre ambas instituciones.
2. La Unidad Jurídica de esta Superintendencia revisó el contenido del texto a fin otorgarle su visto bueno. En este sentido, procedió a emitir su criterio favorable al referido documento mediante oficio 06449-SUTEL-UJ-2018.
3. La Unidad Jurídica de esta Superintendencia en el oficio 06449-SUTEL-UJ-2018, aunado a su visto bueno, realizó la siguiente observación con respecto a la conformación de la Comisión de Articulación de la Agenda de Solidaridad Digital:

La cláusula 5.3 del procedimiento crea la Comisión de Articulación de la Agenda de Solidaridad Digital, que es la "(...) responsable de hacer las convocatorias y levantar las minutas de las reuniones. Esta Comisión es un ente asesor y de apoyo para el proceso de elaboración y seguimiento de las metas con cargo a FONATEL que se integren al PNDT. En el seno de dicha comisión se conocerán los requerimientos, insumos y contrapartidas de las Instituciones, los aportes de la SUTEL y se revisará su concordancia con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad que se integrarían al PNDT."

De conformidad con la cláusula de recién cita, Comisión de Articulación de la Agenda de Solidaridad Digital, es un ente asesor del Poder Ejecutivo, puntualmente del MICITT.

La Ley de Planificación Nacional, Nº 5525, en relación con este tipo de comisiones en lo que interesa dicen lo siguiente:

"Artículo 3º.- Constituirá el Sistema Nacional de Planificación los siguientes organismos:

(...)

c) Los mecanismos de coordinación y asesoría, tales como consejos asesores, comités interinstitucionales, comisiones consultivas y otros.

Artículo 19.- A fin de propiciar la más amplia participación de los sectores públicos y privados en la tarea nacional de planificación, y con el objeto de dar unidad y coherencia a esta tarea, el Poder Ejecutivo establecerá consejos asesores, comités de coordinación y comisiones consultivas. Estos organismos estarán integrados por personeros de los ministerios, instituciones autónomas y semiautónomas y asociaciones privadas, de acuerdo con las necesidades y las actividades de que se trate."

De conformidad con la Ley Nº 5525 las comisiones asesoras forman parte del Sistema Nacional de Planificación.

En razón de lo anterior, consideramos necesario que el MICITT emita un decreto ejecutivo para la creación de la Comisión de Articulación de la Agenda de Solidaridad Digital. Ese decreto debe establecer las instituciones que lo conforman, las funciones de la comisión y de cada institución que integra la íntegra, además del procedimiento de coordinación interinstitucional

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

4. Este Consejo mantiene el interés y reitera la importancia de firmar los otros dos textos que se han estado trabajando en forma simultánea, a saber, el Convenio para Coordinar el trabajo conjunto entre Micitt y Sutel y el Convenio de Cooperación entre el Micitt, el Instituto Mixto de Ayuda Social (Imas) y la Sutel para el acceso e intercambio de información.

DISPONE:

1. Dar por recibido el texto del Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del plan anual de programas y proyectos.
2. Aprobar el texto del Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del plan anual de programas y proyectos que se ha presentado en esta sesión y que constituye el texto consensuado por ambas partes.
3. Solicitar a la Rectoría de Telecomunicaciones que valore si corresponde la emisión de un decreto ejecutivo para la conformación de la Comisión de Articulación de la Agenda de Solidaridad Digital de conformidad con los artículos 3 y 19 de la Ley de Planificación Nacional, N° 5525 y lo indicado en el Considerando 3 de este acuerdo.
4. Solicitar al señor Gilberth Camacho Mora, en su condición de Miembro del Consejo coordinador del tema, dar seguimiento con la Rectoría de Telecomunicaciones de la recomendación del punto 3 e informar a este Consejo.
5. Solicitar a la Rectoría de Telecomunicaciones que comunique a esta Superintendencia el resultado de la valoración y conclusión a la que arribe.
6. Solicitar a la Rectoría de Telecomunicaciones un cronograma que incluya las fechas estimadas en las que se puede contar con un texto final de los Convenios que se han venido trabajando en forma simultánea, mencionados en el Considerando 4 de este acuerdo.
7. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que firme el Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del plan anual de programas y proyectos, en forma simultánea con la firma del Convenio para Coordinar el trabajo conjunto entre Micitt y Sutel y el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Instituto Mixto de Ayuda Social y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el acceso e intercambio de información.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Ingresan los funcionarios Mario Campos Ramírez, Lianette Medina Zamora, Ana Yanci Calvo Calvo, Eduardo Mendoza Alfaro y María Marta Allen Chaves, para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018**4.1 Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante en contra de la IMPROBACIÓN DEL PROYECTO DEL CANON DE REGULACIÓN DE LA SUTEL PARA EL 2019 (CGR).**

De seguido, el señor Mario Luis Campos Ramírez procede a presenta el oficio 6397-SUTEL-DGO-2018, de fecha 3 de agosto del 2018, con el que hacen traslado de la propuesta de recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra el acto de "Improbación del proyecto del canon de regulación de la Sutel para el 2019", comunicado mediante el oficio 10522 (DFOE-IFR-0318), del 31 de julio de 2018, por parte de la Contraloría General de la República.

Procede la funcionaria Medina Zamora a exponer en detalle el tema y se refiere a cada uno de los elementos señalado por la Contraloría General de la República, que sustentan la improbación mencionada:

1.- SOBRE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y ESENCIALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La motivación del acto administrativo conlleva la obligación para la Administración de otorgar las razones y explicaciones del porque se resuelve en determinado sentido la gestión de aprobación, lo cual excede el cumplimiento de los simples requisitos de forma para la exigir que toda decisión administrativa exponga de forma clara los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta. Al revisar lo resuelto por el Ente Contralor, se observa que no cumple con los elementos esenciales del acto administrativo.

De conformidad con los artículos 4, 5 y 11 del Reglamento de Aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la ARESEP y de la SUTEL y su reforma, no se logra identificar el análisis que llevó a cabo la Contraloría General de la República para determinar que la SUTEL no fundamenta razonablemente los montos requeridos, no existe una motivación que permita demostrar o concluir los elementos que generan la improbación. No existe propiamente un análisis de la debida razonabilidad de los cálculos, lesionando la decisión administrativa, el debido proceso y el derecho de defensa de la SUTEL.

En relación con lo anterior, cabe citar la sentencia 2008-008552 de las dieciséis horas y tres minutos del 21 de mayo del 2008 de la Sala Constitucional en relación con las sentencias 2008-003043 y 2008-009738, en las cuales se dispone:

V.-SOBRE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. La motivación del acto administrativo debe ser auténtica y satisfactoria, es decir, una explicación de las razones que llevaron a su emisión, por lo que, no se trata de un mero escrúpulo formalista que pueda ser cumplido con la fabricación "ad hoc" de los motivos. En consecuencia, para ver satisfechas las exigencias del debido proceso y del derecho de defensa, la resolución debe contener en forma explícita las circunstancias de hecho y de derecho que han motivado a la Administración Pública, al dictado o emanación del acto administrativo. Así las cosas, y en estrecha relación con la transcripción jurisprudencial que se desprende del apartado precedente, se tiene que la debida motivación del acto forma parte del debido proceso (...)

Así las cosas, y en relación con lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública el análisis realizado para no aprobar el proyecto de canon de regulación propuesto no es claro, ni preciso y por ende nulo. El acto administrativo impugnado carece de una ponderación de hechos o actos que motiven su actuación, por ende, en consecuencia, no cumple con el elemento esencial del acto administrativo.

2.- SOBRE LOS ELEMENTOS METODOLÓGICOS Y ESTIMACIÓN DE INFORMES

El Ente Fiscalizador señala lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

"[...] la propuesta presentada por la Sutel carece de elementos metodológicos y de estimación uniformes, además de la proyección de costos que realiza ese órgano regulador no fundamenta razonablemente los montos requeridos para cubrir el servicio de regulación, de forma tal que permita garantizar de manera razonable su apego al principio del servicio al costo".

Para evidenciar que la SUTEL cuenta con instrumentos metodológicos, es preciso indicar que mediante el oficio N° 02699-SUTEL-DGO-2018 con fecha del 13 de abril de 2018, se remite a la CGR el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2019, en dicho informe, se brinda un detalle y se adjunta como anexo, los insumos que se utilizaron para la construcción del proyecto del Canon de Regulación, lo cual demuestra que, la organización cuenta con una metodología que permite la determinación de los costos indirectos y directos por fuente de financiamiento, programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria, así como proyecto o actividad asociado.

Estos instrumentos son del conocimiento de la CGR y se han ajustado en el tiempo para mejorar la estimación de los egresos. Tanto en oficios de aprobación de cánones, presupuestos ordinarios y extraordinarios, el Órgano Fiscalizador, no se ha emitido ningún criterio de mejora de dichos instrumentos.

Se considera importante agregar lo indicado por la CGR en el oficio 08492 del 24 de julio de 2017 (DFOE-EC-0485), en el cual se hace referencia a la razonabilidad de costos en contradicción con las observaciones indicadas en la improbación que en la actualidad estamos objetando:

"El ejercicio realizado en esta instancia no constituye una aprobación presupuestaria; por tanto, no se está ante un análisis por objeto del gasto que implique una revisión de montos o supuestos específicos, sino que constituye un monto de ingreso total estimado, que debe ajustarse a la mejor técnica de proyección que considere el órgano regulador y asegurar que las proyecciones de gasto que justifican este ingreso estimado, fueron realizadas considerando el principio de servicio al costo y la razonabilidad del gasto" (el destacado es propio).

Por ende, como se ha indicado, la SUTEL dispone de instrumentos metodológicos que permiten realizar la proyección de los egresos, debidamente justificados y la técnica de proyección se ajusta a la razonabilidad del cálculo.

3.- SOBRE LA FUNDAMENTACION DE LA PROYECCIÓN DE COSTOS

Cabe resaltar que la sumatoria de las inconsistencias señaladas por la Contraloría es la suma de \$243,131,139.0, cuyo impacto a nivel total del canon de regulación estimado para el 2019 es, en términos porcentuales, de 3.3%. Este monto resulta poco significativo y convierte la improbación en un acto que no se ajusta a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Nótese que la totalidad de la suma cuestionada y utilizada como fundamento para improbar, tiene el efecto de rebajarle a la Institución la suma de \$2,134,101,059.15, como se observa a continuación:

Disminución de Canon de Regulación 2019	
Solicitado por Sutel	7,380,601,738.00
Aprobado por la CGR	5,246,500,678.85
DIF	-2,134,101,059.15

Esta disminución de \$2,134M va a provocar que una gran lista de actividades y proyectos no se puedan ejecutar en el periodo 2019, por lo que deberán ser postergados e incluidos en el Canon de Regulación 2020, atrasando el avance en la gestión Institucional y su impacto en el sector de telecomunicaciones. En esa lista de actividades y/o proyectos, se incluyen: contrataciones que ya han sido adjudicadas, obligaciones para auditorías establecidas en la normativa y servicios para la operación ordinaria: limpieza, seguridad, soporte técnico, entre otros que no podrían ser asumidos con los recursos aprobados.

La situación descrita no permite que la Superintendencia pueda asumir la operación ordinaria, afectando la continuidad del servicio, generando un alto riesgo de incumplimiento del bloque de legalidad, con efectos en la planificación estratégica, operativa y financiera de la institución.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

El señor Ruiz Gutiérrez consulta sobre las posibilidades de llevar a cabo compromisos con el superávit por una única vez, a lo que la funcionaria Calvo Calvo aclara que los gastos ordinarios no podrán ser financiados con superávit, solamente los proyectos extraordinarios.

Continúa la funcionaria Medina Zamora exponiendo el tema, y se se refiere a las subpartidas que incluyen la estimación del canon de regulación más el aporte de las otras fuentes de financiamiento.

El señor Ruiz Gutiérrez consulta si entre las observaciones presentadas por el Ente Contralor es posible identificar cuáles son de autoría propia del Ente y cuáles fueron presentadas por los operadores o el Micitt. A lo que el funcionario Campos señala que no ha habido suficiente tiempo para la revisión minuciosa del expediente; la funcionaria Medina da lectura al resumen de objeciones que adjuntan, no obstante no está claro si la objeciones fueron interpretadas y traducidas por el Ente y utilizadas como base para la argumentación de la improbación.

La funcionaria Allen Chaves señala que efectivamente el documento carece de los argumentos que motivaron el acto de improbación, y según el reglamento, procede el recurso de revocatoria y el de apelación, por lo que en este caso se estarían pidiendo los dos en conjunto con la nulidad del acto. Aclara que el recurso de revocatoria se solita para que se revoque el acto por asuntos de oportunidad, conveniencia o mérito, ya que la carencia de argumentos base de la improbación genera indefensión a la Sutel.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Considerando que se debe comunicar lo acordado a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 007-050-2018

En relación con la improbación por parte de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República del proyecto del canon de regulación de la SUTEL para el año 2019 y la recomendación de oponerse a los resuelto por el Órgano Contralor, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. Que el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.8642, establece la obligación a cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones de cancelar un canon de regulación, con el fin de dotar al órgano regulador de los recursos necesarios. El cargo único de regulación se encuentra determinado por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No.7593.
2. Que el artículo 82 de la Ley Reguladora de los Servicios Públicos No.7593, establece a cargo de la Contraloría General de la República la aprobación de los proyectos cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

3. Que mediante la resolución No. R-DC-55-12, dictada a las 9 horas del 7 de mayo de 2012, se emitió el Reglamento aprobación de Proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Reglamento reformado posteriormente por la Resolución R-DC-71-2016 del Despacho Contralor de fecha 16 de agosto del 2016 (publicada en la Gaceta No.184 del 26 de setiembre del 2016).
4. Que en sesión ordinaria 020-2018 celebrada el 13 de abril del 2018, mediante acuerdo No.003-020-2018, el canon de regulación de telecomunicaciones fue aprobado por el Consejo de la SUTEL.
5. Que debidamente autorizado por el Consejo de la SUTEL (acuerdo No.003-020-2018), el Director de Operaciones, Eduardo Arias Cabalceta, remitió para aprobación ante la Contraloría General de la República el proyecto de canon de regulación para el año 2019.
6. Que una vez otorgada la audiencia de ley a las empresas reguladas, y analizadas las observaciones presentadas al Proyecto de Canon de Regulación, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la República, decide resolver lo siguiente:

" (...) se imprueba a la SUTEL el canon correspondiente a la actividad de regulación del mercado de las telecomunicaciones, solicitado para ser cobrado en el año 2019, por cuanto a criterio de la Contraloría General, la propuesta presentada por la SUTEL carece de elementos metodológicos y de estimación uniforme, y además la proyección de costos que realiza ese órgano regulador no fundamenta razonablemente los montos requeridos para cubrir el servicio de regulación, de forma tal que permita garantizar de manera razonable su apego de servicio al costo".
7. Que la SUTEL cuenta con legitimación activa para para recurrir, el acto administrativo de improbación del Canon de Regulación de Telecomunicaciones de 2019, sustentado en los artículos 275 de la Ley 6227 (LGAP), en relación con los ordinales 6 inciso 27), 10 y 62 de la Ley 8642 (LGT) y los artículos 60 inciso a) y 82 inciso de la Ley 7593 (Ley ARESEP).
8. Que la Dirección General de Operaciones remite al Consejo de la Sutel el oficio 063-97-SUTEL-DGO-2018, mediante el cual se presenta el Recurso de revocatoria, con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra el acto de *"Improbación del proyecto del canon de regulación de la Sutel para el 2019"*, comunicado mediante el oficio 10522 (DFOE-IFR-0318).

CONSIDERANDO QUE:

1. En virtud de los antecedentes expuestos resulta de suma importancia a los efectos del cumplimiento de los fines públicos para los cuales fue creado la SUTEL, que se exponga a la Contraloría General de la República la necesidad de aprobar los recursos económicos necesarios y suficientes para la gestión de la SUTEL y el cumplimiento de sus objetivos.
2. La motivación del acto administrativo conlleva la obligación para la Administración de otorgar las razones y explicaciones del porque se resuelve en determinado sentido la gestión de aprobación, lo cual excede el cumplimiento de los simples requisitos de forma para la exigir que toda decisión administrativa exponga de forma clara los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta.

Al revisar lo resuelto por la Contraloría General de la República en el oficio N° 10522 (DFOE-IFR-0318) de fecha 31 de julio de 2018, se observa que no cumple con los elementos esenciales del acto administrativo.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

3. De conformidad con los artículos 4, 5 y 11 del Reglamento de Aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la ARESEP y de la SUTEL y su reforma, no se logra identificar el análisis que llevó a cabo la Contraloría General de la República para determinar que la SUTEL no fundamenta razonablemente los montos requeridos, no existe una motivación que permita demostrar o concluir los elementos que generan la improbación. No existe propiamente un análisis de la debida razonabilidad de los cálculos, lesionando la decisión administrativa, el debido proceso y el derecho de defensa de la SUTEL.
4. Así las cosas, y en relación con lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública el análisis realizado para no aprobar el proyecto de canon de regulación propuesto no es claro, ni preciso y por ende nulo. El acto administrativo impugnado carece de una ponderación de hechos o actos que motiven su actuación, por ende, en consecuencia, no cumple con el elemento esencial del acto administrativo.
5. Para evidenciar que la SUTEL cuenta con instrumentos metodológicos, es preciso indicar que mediante el oficio N° 02699-SUTEL-DGO-2018 con fecha del 13 de abril de 2018, se remite a la CGR el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2019, en dicho informe, se brinda un detalle y se adjunta como anexo, los insumos que se utilizaron para la construcción del proyecto del Canon de Regulación.
6. Cabe resaltar que la sumatoria de las inconsistencias señaladas por la Contraloría es la suma de ¢243,131,139.0, cuyo impacto a nivel total del canon de regulación estimado para el 2019 es, en términos porcentuales, de 3.3%. Este monto resulta poco significativo y convierte la improbación en un acto que no se ajusta a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Nótese que la totalidad de la suma cuestionada y utilizada como fundamento para improbar, tiene el efecto de rebajarle a la Institución la suma de ¢2,134,101,059.15, como se observa:

	Disminución de Canon de Regulación 2019
Solicitado por Sutel	7,380,601,738.00
Aprobado por la CGR	<u>5,246,500,678.85</u>
Dif	-2,134,101,059.15

7. Conforme los egresos estimados para el periodo 2019, el canon aprobado por ¢5,246M va a permitir apenas financiar los siguientes gastos:

Cuadro N° 1 Análisis de compromisos a financiar conforme el Canon de Regulación 2019 aprobado por la CGR. Colones				
Partida	Nombre Partida	Canon Solicitado a la CGR	Egresos a financiar con el Canon aprob x la CGR	Dif
0	Remuneraciones	4,042,311,102.0	4,042,311,102.0	-
1	Servicios	2,962,535,478.0	<u>828,434,418.0</u>	-2,134,101,060.0
	1.01.01 Alquiler Edificio		273,026,988.0	
	1.08.01 Mantenimiento Edificio		40,239,293.0	
	1.02 Servicios Básicos		122,517,800.0	
	1.01.03 Alquiler de Equipo de Cómputo		316,297,888.0	
	1.03 Servicios comerciales		51,728,846.0	
	1.06.01 Seguros		24,623,603.0	
2	Materiales y suministros	23,176,656.0	23,176,656.0	-
5	Bienes duraderos	288,936,369.0	288,936,369.0	-
6	Transferencias corrientes	63,642,133.0	63,642,133.0	-
7	Transferencias de capital	-	-	-
9	Cuentas especiales	-	-	-
	Total Canon de Regulac. Telecom.	7,380,601,738.0	5,246,500,678.0	-2,134,101,060.0

Fuente: Sutel.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

Esta disminución de ¢2,134M va a provocar que una serie de actividades y proyectos no se puedan ejecutar en el periodo 2019, por lo que deberán ser postergados e incluidos en el Canon de Regulación 2020, atrasando el avance en la gestión Institucional y su impacto en el sector de telecomunicaciones.

8. En la lista de actividades y/o proyectos mencionados se incluyen contrataciones que ya han sido adjudicadas, obligaciones para auditorías establecidas en la normativa y servicios para la operación ordinaria: limpieza, seguridad, soporte técnico, entre otros que no podrían ser asumidos con los recursos aprobados.

La situación descrita no permite que la Superintendencia pueda asumir la operación ordinaria, afectando la continuidad del servicio, generando un alto riesgo de incumplimiento del bloque de legalidad, con efectos en la planificación estratégica, operativa y financiera de la institución.

9. Lo indicado por el Órgano fiscalizador respecto a las subpartidas no considera parte de la información brindada en el canon de regulación de las telecomunicaciones presentado por la Sutel, a continuación, se incluye el análisis presentado por la Dirección General de Operaciones:

Análisis de las subpartidas destacadas por la Contraloría

A continuación, se hace referencia a las subpartidas destacadas por la Contraloría General, agrupadas por características particulares en su cálculo:

a) Subpartidas analizadas por la CGR utilizando un criterio diferente a lo establecido en el Instructivo

<u>1.02.01 Servicios de agua y alcantarillado</u>	¢ 245,149.0
<u>1.02.02 Servicio de energía eléctrica</u>	¢ 27,457,234.0

La CGR señala en el apartado III. Análisis del proyecto de canon de regulación presentado específicamente en el punto 3 lo siguiente en relación con el criterio de estimación utilizado por la Sutel:

"El PP realiza la estimación de esta subpartida aplicando al saldo ejecutado presupuestariamente el periodo anterior, el porcentaje de inflación proyectada y aprobada por el Consejo para el año en formulación."

Sin embargo, lo anterior es incorrecto, ya que el Instructivo para la formulación de los Cánones y Presupuesto Inicial 2019¹ indica como metodología de cálculo la siguiente:

"El PP prepara un oficio dirigido a la Jefatura de Finanzas solicitando la siguiente información:

- *Detalle mensual de los montos cancelados por este servicio en el periodo anterior, tanto para las instalaciones de Sutel como para cada una de las estaciones del Sistema Nacional de Gestión de Monitoreo del Espectro (SNGME).*
- *Se le aplica a este monto la inflación proyectada para el periodo en formulación."*

Dicha estimación fue la realizada por la Institución, tal como se puede observar en el Apéndice N°4 & 5 suministrado al Ente Fiscalizador como adjunto al Informe del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2019, se adjuntan nuevamente para valoración.

Estas partidas equivalen al 11.4% del monto improbadado (¢243,131,139.0) y representan un 0.4% del Canon de Regulación solicitado por la Superintendencia para el 2019.

¹ Aprobado por el Consejo en acuerdo 009-011-2018

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018
b) Subpartidas que incluyen la estimación del Canon de Regulación más el aporte de las otras fuentes de financiamiento

<u>1.03.01 Servicio de información</u>	¢ 24,969,599.0
<u>1.03.03 Impresión, encuadernación y otros</u>	¢ 5,647,432.0
<u>1.05.01 Transporte dentro del país</u>	¢ 1,464,624.0
<u>1.05.02 Viáticos dentro del país</u>	¢ 9,598,479.0
<u>1.05.03 Transporte en el exterior</u>	¢ 11,706,576.0
<u>1.05.04 Viáticos en el exterior</u>	¢ 13,890,705.0
<u>1.07.03 Gastos de representación institucional</u>	¢ 105,643.0
<u>2.01.01 Combustibles y lubricantes</u>	¢ 5,916,515.0
<u>2.03.04 Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo</u>	¢ 144,994.0
<u>2.04.02 Repuestos y accesorios</u>	¢ 1,597,763.0
<u>2.99.04 Textiles y vestuario</u>	¢ 89,603.0
<u>6.02.99 Otras transferencias a personas</u>	¢ 893,138.0
<u>6.03.99 Otras prestaciones</u>	¢ 14,802,824.0

La CGR señala en el apartado III. Análisis del proyecto de canon de regulación presentado específicamente en el punto 3 lo siguiente en relación con el criterio de estimación utilizado por la Sutel:

“El PP realiza la estimación de esta subpartida aplicando al saldo ejecutado presupuestariamente el periodo anterior, el porcentaje de inflación proyectada y aprobada por el Consejo para el año en formulación.”

Tal como se puede observar en el siguiente Cuadro, las 13 subpartidas se estimaron de acuerdo con la ejecución presupuestaria de Regulación presentada en la Liquidación Presupuestaria con corte al 31 de diciembre de 2017 más el 4.0% de inflación proyectada para el periodo 2019.

Estas partidas equivalen al 37.4% del monto improbadado (¢243,131,139.0) y representan un 1.2% del Canon de Regulación solicitado por la Superintendencia para el 2019.

Cuadro 2
Estimación de subpartidas conforme al Instructivo de formulación de Cánones y Presupuesto Inicial 2019

Subpartida Presupuestaria	Ejecutado 2017 Regulación	Inflación Estim 2019	Resultado	Canon Reg 2019 presentado	Distribución de costos indirectos conforme la Metodología de Costos				Total Costo	Dif
					Espectro 220	Espectro 298/299	Fonatel 300	Fonatel 398/399		
1 1-03-01 Información	24,758,604.00	4.0%	25,746,868.00	24,969,599.00	345,220.00	98,213.00	211,070.00	122,766.00	25,746,868.00	-
2 1-03-03 Impresión/ encuadernación y otros	6,720,898.00	4.0%	6,989,734.00	5,647,432.00	596,177.00	169,608.00	364,507.00	212,010.00	6,989,734.00	-
3 1-05-01 Transporte dentro del país	1,611,452.00	4.0%	1,675,910.00	1,464,624.00	-	93,905.00	-	117,381.00	1,675,910.00	-
4 1-05-02 Viáticos dentro del país	9,254,988.00	4.0%	9,625,188.00	9,598,479.00	-	11,871.00	-	14,838.00	9,625,188.00	-
5 1-05-03 Transporte en el exterior	12,344,402.00	4.0%	12,838,178.00	11,706,576.00	-	502,934.00	-	628,668.00	12,838,178.00	-
6 1-05-04 Viáticos en el exterior	14,919,254.00	4.0%	15,516,024.00	13,890,705.00	-	722,364.00	-	902,955.00	15,516,024.00	-
7 1-07-03 Gastos de representación institucional	123,877.81	4.0%	128,833.00	105,643.00	-	10,307.00	-	12,883.00	128,833.00	-
8 2-01-01 Combustibles y lubricantes	6,018,864.71	4.0%	6,259,619.00	5,916,515.00	-	152,491.00	-	190,614.00	6,259,620.00	-
9 2-03-04 Materiales y productos eléctricos/ telefónicos y de cómputo	186,541.74	4.0%	194,003.00	144,994.00	21,767.00	6,192.00	13,309.00	7,741.00	194,003.00	-
10 2-04-02 Repuestos y accesorios	2,055,593.84	4.0%	2,137,818.00	1,597,763.00	239,863.00	68,239.00	146,654.00	85,299.00	2,137,818.00	-
11 2-99-04 Textiles y vestuario	115,279.36	4.0%	119,891.00	89,603.00	13,452.00	3,827.00	8,224.00	4,784.00	119,890.00	-
12 6-02-99 Otras transferencias a personas	917,440.00	4.0%	954,138.00	893,138.00	27,093.00	7,708.00	16,565.00	9,634.00	954,138.00	-
13 6-03-99 Otras prestaciones	16,879,911.58	4.0%	17,555,108.00	14,802,824.00	1,222,414.00	347,767.00	747,394.00	434,709.00	17,555,108.00	-
Total	95,905,107.04		99,741,312.00	90,827,895.00					99,741,312.00	-

En la tabla se puede observar en la columna “Resultado”, que corresponde al aplicar el instructivo, sin embargo, en la columna denominada “Canon Reg. 2019 presentado” el monto es diferente e inferior, esto

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

se debe a que la Metodología de Costos utilizada por la SUTEL asigna costos directos e indirectos del Programa 1-Administración entre las fuentes de financiamiento de Espectro (Espectro 220 y Espectro 298/299) y Fonatel (Fonatel 300 y Fonatel 398/399).

Es decir, el resultado de la operación matemática (ejecución + inflación) que se muestra en la columna "Resultado", coincide con el "Total Costo" para cada subpartida (Canon de Reg 2019 presentado+Espectro+Fonatel), por lo que se acata a cabalidad con lo señalado en el Instructivo en mención, tal como se puede apreciar en el Cuadro anterior.

Adicionalmente esta estimación, así como la distribución de costos se puede apreciar claramente en los cuadros y apéndices que se presentaron en el Informe del Canon de Regulación 2019 así como en el papel de trabajo en Excel suministrado a la Contraloría General de la República (CGR).

c) Sobre la distribución de costos de la Dirección General de Operaciones y el Consejo

La Contraloría General de la República hace algunas observaciones a la Sutel sobre el proceso presupuestario, mediante el oficio 13536 (DFOE-IFR-0753) del 5 de diciembre de 2014. En este documento se hace una indicación expresa sobre la asignación de costos de la Dirección General de Operaciones y del Consejo, según cita:

"...A criterio del Órgano Contralor, la metodología seguida por la SUTEL no guarda razón y presenta inconsistencias en la aplicación del principio del servicio al costo, por cuanto, las funciones encomendadas a dichas dependencias van más allá de los parámetros definidos para la aplicación del canon de regulación..."

"...Es decir, las funciones encomendadas al personal de la Dirección General de Operaciones y del Consejo de la SUTEL, se relacionan con gestiones que corresponden tanto a la operación del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, Espectro Radioeléctrico y temas atinentes a la regulación del sector de telecomunicaciones, por tanto, no se justifica que el gasto por concepto de remuneraciones de ambas dependencias se cubra únicamente con el canon de regulación y no en forma proporcional con otras fuentes de ingresos de la SUTEL" (el destacado es propio).

En este documento el Órgano Contralor indica a la Sutel que se debe subsanar las inconsistencias expuestas, por lo cual la institución procede a realizar los ajustes correspondientes para que los costos mencionados sean distribuidos entre las tres fuentes de financiamiento.

La Superintendencia al realizar la distribución de costos de las subpartidas, entre las diferentes fuentes de financiamiento está acatando lo indicado por la Contraloría General en el oficio 13536 (DFOE-IFR-0753) y cumple con lo establecido en los lineamientos aprobados por el Consejo.

d) Subpartidas con ajustes por compromisos

<u>1.07.01 Actividades de capacitación</u>	¢ 91,901,725.0
<u>1.07.02 Actividades protocolarias y sociales</u>	¢ 17,271,355.0
<u>2.02.03 Alimentos y bebidas</u>	¢ 5,559,364.0
<u>2.99.01 Útiles y materiales de oficina y cómputo</u>	¢ 665,962.0
<u>2.99.03 Productos de papel / cartón e impresos</u>	¢ 4,173,832.0
<u>2.99.05 Útiles y materiales de limpieza</u>	¢ 4,137,959.0
<u>2.99.07 Útiles y materiales de cocina y comedor</u>	¢ 192,623.0
<u>2.99.99 Otros útiles / materiales y suministros diversos</u>	¢ 618,022.0

La Contraloría General de la República señala en el apartado III. Análisis del proyecto de canon de regulación presentado específicamente en el punto 3 lo siguiente en relación con el criterio de estimación utilizado por la Sutel:

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

“El PP realiza la estimación de esta subpartida aplicando al saldo ejecutado presupuestariamente el período anterior, el porcentaje de inflación proyectada y aprobada por el Consejo para el año en formulación.”

Estas partidas ascienden a un monto de ¢124,520,842.0 y equivalen al 51.2% del monto improbadado (¢243,131,139.0) y representan un 1.69% del Canon de Regulación solicitado por la Superintendencia para el 2019.

En estas subpartidas se aplica lo que señala el Instructivo para formulación de Cánones y Presupuesto Inicial 2019, el cálculo inicial se realizó con base en lo ejecutado en regulación durante el 2017 más el porcentaje de inflación aprobado. Sin embargo, durante el proceso de cálculo la Unidad de Proveeduría brindó argumentos suficientes relacionados con obligaciones contraídas por la SUTEL que generaron un ajuste.

Por lo anterior, se adiciona a este cálculo un componente necesario generado por el compromiso de la Institución ante terceros, lo cual implicó que se presentara una excepción al lineamiento, información que fue revelada durante el proceso de aprobación del proyecto de Canon y se brindó la explicación de forma explícita en cada subpartida en el Informe del Canon de Regulación 2019.

Lo anterior generó una diferencia entre el cálculo (ejecución + inflación) por ¢48M, el detalle es el siguiente:

	Subpartida Presupuestaria	Ejecutado 2017 Regulación	Inflación	Resultado	Canon Reg 2019 presentado	Dif
1	1-07-01 Actividades de capacitación	48,392,629.22	4.0%	50,328,334.00	91,901,725.00	41,573,391.0
2	1-07-02 Actividades protocolarias y sociales	13,618,706.79	4.0%	14,163,455.00	17,271,355.00	3,107,900.0
3	2-02-03 Alimentos y bebidas	5,412,988.50	4.0%	5,629,508.00	5,559,364.00	-70,144.0
4	2-99-01 Útiles y materiales de oficina y cómputo	409,216.24	4.0%	425,585.00	665,962.00	240,377.0
5	2-99-03 Productos de papel/ cartón e impresos	3,400,963.77	4.0%	3,537,002.00	4,173,832.00	636,830.0
6	2-99-05 Útiles y materiales de limpieza	1,603,814.41	4.0%	1,667,967.00	4,137,959.00	2,469,992.0
7	2-99-07 Útiles y materiales de cocina y comedor	34,461.59	4.0%	35,840.00	192,623.00	156,783.0
8	2-99-99 Otros útiles/ materiales y suministros diversos	454,093.18	4.0%	472,257.00	618,022.00	145,765.0
	Total	73,326,873.70		76,259,948.00	124,520,842.00	48,260,894.0

Las contrataciones vinculadas con estas subpartidas son:

- 2017LA-000010-0014900001: Servicio de organización de reuniones de trabajo, conferencias de prensa, congresos, foros, actividades de capacitación para la SUTEL.
- 2017LA-000009-0014900001: Contratación de materiales de cafetería, alimentos y bebidas, productos de papel y cartón, productos de limpieza y suministros de oficina.
- 2017LA-000007-0014900001: Servicio de alimentación por demanda, para atender reuniones de trabajo, capacitaciones, actividades protocolarias y sesiones del Consejo de la SUTEL.

En relación con lo anterior, es preciso destacar que aun cuando la Administración Pública se rige por principios rectores del Derecho público la Sutel no se encuentra eximida de la aplicación de lo establecido en el Código Civil en relación con la adquisición de obligaciones contractuales, por ende, los contratos tienen fuerza de ley entre las partes y obligan a lo que se expresa en ello, generando responsabilidad e implicaciones legales para la SUTEL en el eventual caso de incumplimiento.

e) Subpartida que requiere un ajuste en el proceso de formulación del Presupuesto Ordinario 2019

2.99.06 Útiles y materiales de resguardo y seguridad

¢ 80,019.0

La CGR señala en el apartado III. Análisis del proyecto de canon de regulación presentado específicamente en el punto 3 lo siguiente en relación con el criterio de estimación utilizado por la Sutel:

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

“El PP realiza la estimación de esta subpartida aplicando al saldo ejecutado presupuestariamente el periodo anterior, el porcentaje de inflación proyectada y aprobada por el Consejo para el año en formulación.”

En efecto, se realiza la estimación tal como lo señala el Instructivo para la formulación de Cánones y Presupuesto Inicial 2019; sin embargo, al momento de realizar la distribución de costos, se presenta un error en el cálculo, se solicitó en el Canon de Regulación 2019 ¢80,019.0 siendo lo correcto ¢46,288.0. Por lo cual, en el proceso de formulación del Presupuesto Ordinario 2019 es necesario realizar los ajustes correspondientes.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones y la justificación correspondiente y con fundamento en los artículos 152, 275 de la Ley General de la Administración Pública N°6227 (LGAP), en relación con los ordinales 6 inciso 27), 10 y 63 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 y los artículos 60 inciso g) y 82 inciso de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593. Así mismo lo establecido en el artículo 14 del *Reglamento sobre la Aprobación de los Proyectos de Cánones de Regulación de la Autoridad de Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Contraloría General*

de la República, emitido mediante Resolución R-DC-55-2012, publicada en La Gaceta 105 del 31 de mayo de 2012; el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Recibir y aprobar el oficio 06397-SUTEL-DGO-2018 enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual presenta el Recurso de revocatoria, con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra el acto de *“Improbación del proyecto del canon de regulación de la Sutel para el 2019”*, comunicado mediante el oficio 10522 (DFOE-IFR-0318).

SEGUNDO: Solicitar a la Dirección General de Operaciones, con el apoyo de la Unidad Jurídica, para que se realice el proceso de presentación del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y nulidad concomitante ante la Contraloría General de la República en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

TERCERO: Autorizar a la presidenta del Consejo de la SUTEL para firmar el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y nulidad concomitante, contra el acto de *“Improbación del proyecto del canon de regulación de la Sutel para el 2019”*, comunicado mediante el oficio 10522 (DFOE-IFR-0318).

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

5.1. Informe sobre ampliación plazo para resolver concentración TIGO-CABLE MAX

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

[REDACTED]

ACUERDO 008-050-2018

[REDACTED]



SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

[REDACTED]



SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

Sobre el tema, se da lectura al oficio 06381-SUTEL-DGM-2018, del 03 de agosto del 2018, por el cual esa Dirección presenta el tema mencionado.

El señor Herrera Cantillo se refiere a la solicitud planteada, detalla los antecedentes del caso y el trámite brindado por la Dirección a su cargo para resolver. Menciona que se efectuaron los apercibimientos que corresponden, las solicitudes de información adicional necesarias y una vez recibida y analizada la misma, se procedió con la solicitud de criterio a la Comisión para la Promoción de la Competencia.

La funcionaria Muñoz Barquero amplía el tema y señala que en esta oportunidad se presenta al Consejo una ampliación del plazo para la atención del asunto, en razón de una declaratoria de especial complejidad. Señala que a la fecha no se ha recibido la respuesta por parte de Coprocom y que el plazo de atención otorgado por ley a esa dependencia para atender la consulta venció el 31 de julio pasado y añade que si bien dicho criterio no es vinculante, es un requisito formalmente establecido para que el Consejo pueda resolver.

Hace ver que el plazo de atención para Sutel vence el próximo 08 de agosto y a la fecha, no se ha recibido la información respectiva, razón por la cual se solicita al Consejo la ampliación del plazo para la atención correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere a los plazos legalmente establecidos, la aplicación de la prórroga y la conveniencia de que se cuente con el respectivo criterio de esta Superintendencia para atender el tema en el momento preciso en que se reciba la notificación por parte de esa Comisión.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida este asunto, con base en la información del oficio 06381-SUTEL-DGM-2018, del 03 de agosto del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-050-2018

CONSIDERANDO:

- I. Que el 31 de mayo de 2018, mediante escrito sin número (NI-05508-2018), los señores Angelo Iannuzzelli Carmona y Norman Chaves Boza, en su condición de Apoderados Generalísimos de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. (TIGO), presentaron formal solicitud de concentración económica para la compraventa por parte de TIGO de establecimiento mercantil que incluye la cartera de clientes y algunos activos propiedad de CABLE ZARCERO, S. A. (CABLE ZAR) (folios 002 al 139).
- II. Que el 31 de mayo de 2018 se sostuvo reunión en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) entre los apoderados de la empresa TIGO y personal de la SUTEL.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

en relación con la solicitud de autorización de concentración presentada (folio 140).

- III. Que el 12 de junio de 2018, mediante oficio 04574-SUTEL-DGM-2018, la Dirección General de Mercados (DGM) realizó prevención a la empresa TIGO sobre cumplimiento de requisitos referentes a la solicitud de autorización de concentración para la adquisición por parte de TIGO de la cartera de clientes y algunos activos de CABLE ZAR (folios 141 al 145).
- IV. Que el 26 de junio de 2018, mediante escrito sin número (NI-06392-2018), la empresa TIGO respondió la prevención hecha mediante nota 04574-SUTEL-DGM-2018 en relación con los requisitos pendientes de cumplir de la solicitud de autorización de concentración (folios 146 al 201).
- V. Que el 29 de junio de 2018, se publicó en el sitio Web de la SUTEL un aviso sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por TIGO para la adquisición de la cartera de clientes y algunos activos de CABLE ZAR, otorgando un plazo de 5 días para remitir observaciones a dicha concentración.
- VI. Que el 02 de julio de 2018, mediante oficio 05251-SUTEL-DGM-2018, la DGM informó a la parte notificante de la concentración la fecha en la cual se tiene por recibida de manera completa la solicitud de concentración presentada por TIGO y CABLE ZAR (folios 202 a 203).
- VII. Que el 09 de julio de 2018 mediante oficio 05512-SUTEL-DGM-2018, la DGM solicitó formal criterio a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) en relación con la solicitud de autorización de concentración entre las empresas TIGO y CABLE ZAR. (Folios 207 al 247)
- VIII. Que el 03 de agosto de 2018 mediante oficio 06381-SUTEL-DGM-2018, la DGM remitió al Consejo su informe sobre "Declaratoria de Especial Complejidad de la solicitud de autorización de concentración presentada por las empresas MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. y CABLE ZARCERO, S. A."
- IX. Que el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, dispone que la SUTEL tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización con la información completa requerida en la ley y el reglamento respectivo, o en su defecto, desde la fecha de la presentación de la información solicitada por la SUTEL para emitir su resolución final sobre la solicitud de autorización de concentración.
- X. Que el citado artículo 56 de la Ley 8642 dispone que, en casos de especial complejidad, la SUTEL podrá ampliar ese plazo, por una sola vez, hasta por quince (15) días hábiles adicionales.
- XI. Que si bien el 09 de julio de 2018 mediante oficio 05512-SUTEL-DGM-2018, la DGM solicitó formal criterio a la COPROCOM en relación con la solicitud de autorización de concentración entre las empresas TIGO y CABLE ZAR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley 8642, plazo que venció el pasado 31 de julio de 2018, al momento de tomar este acuerdo por parte del Consejo de la SUTEL no se ha recibido formal criterio sobre la concentración consultada.
- XII. Que el Criterio de la COPROCOM, si bien no es vinculante, sí resulta un requisito necesario para que la SUTEL pueda resolver sobre una solicitud de autorización de concentración.
- XIII. Que con el objetivo de poder contar con todos los requisitos necesarios para resolver la sobre la solicitud de concentración presentada ante esta instancia, se requiere ampliar el plazo para resolver sobre la operación notificada.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018**DISPONE:**

1. Dar por recibido el oficio 06381-SUTEL-DGM-2018, del 03 de agosto del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo de la SUTEL el criterio técnico correspondiente a la declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración presentada por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. para la compraventa de establecimiento mercantil que incluye la cartera de clientes y algunos activos propiedad de CABLE ZARCERO, S. A.
2. Declarar de especial complejidad la solicitud de autorización de concentración presentada por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. para la compraventa de establecimiento mercantil que incluye la cartera de clientes y algunos activos propiedad de CABLE ZARCERO, S. A., tramitada en el expediente administrativo M0391-STT-MOT-CN-00945-2018, con el objetivo de cumplir en tiempo y forma con los requisitos que debe considerar la SUTEL para este tipo de procedimientos, de conformidad con lo definido en el artículo 56 de la Ley 8642.
3. Ampliar por quince (15) días hábiles adicionales, el plazo para que la SUTEL emita su resolución. Con base en lo anterior, el plazo para analizar la solicitud de autorización de concentración tramitada en el expediente administrativo M0391-STT-MOT-CN-00945-2018 sería de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de que la solicitud presentada a la SUTEL estuvo completa y cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**5.3. Informe y propuesta de resolución que atiende solicitud de confidencialidad de R&H International Telecom Services, S. A.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, relacionado con la solicitud de confidencialidad planteada por la empresa R&H International Telecom Services, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 06266-SUTEL-DGM-2018, del 31 de julio del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso y señala que la solicitud de la empresa consiste en la autorización para prestar los servicios de telefonía IP, telefonía IP con preselección de operador y voz sobre Internet, en todo el territorio nacional y por un plazo de 10 años. Menciona los trámites efectuados por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y agrega que la solicitud que se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad corresponde a la declaración de confidencialidad de la información que acredita la capacidad técnica de la empresa, por un plazo de tres años.

Menciona que luego de los análisis que corresponden efectuados por la Dirección a su cargo, se determina que la información técnica que se solicita declarar confidencial, relacionada con núcleo de los routers, servidores, codificadores, diagrama de red y diagrama de red internacional, la que debe constar en el respectivo informe de ampliación de los servicios.

Hace ver que la información mencionada debe constar en el respectivo expediente, con el propósito de

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

acreditar la capacidad técnica y deberá constar en la correspondiente resolución de ampliación de servicios que emita el Consejo, razón por la cual no puede ser considerada de carácter confidencial y por el contrario, ésta debe ser pública y de acceso general.

En virtud de lo señalado, explica al Consejo que la recomendación al Consejo es que se debe rechazar la solicitud de confidencial analizada en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la solicitud, con base en la información del oficio 06266-SUTEL-DGM-2018, del 31 de julio del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-050-2018

- I. Dar por recibido el oficio 06266-SUTEL-DGM-2018, del 31 de julio del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe relacionado con la solicitud de confidencialidad planteada por la empresa R&H International Telecom Services, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-275-2018

**“SE RESUELVE SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS
PRESENTADA POR R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.”**

EXPEDIENTE: R0001-STT-AUT-OT-00012-2009

RESULTANDO

1. Que mediante la resolución del Consejo de Sutel RCS-109-2009 del 24 de junio de 2009 de las 15:15 horas, la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. (en adelante R&H) para prestar los servicios de telefonía IP, telefonía IP con preselección de operador y voz sobre Internet, en todo el territorio nacional por un plazo de 10 años, según consta en folios 149 a 157 del expediente administrativo.
2. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-066-2014 del 9 de abril de 2014, se inscribió la nueva oferta de servicios de R&H incluyendo el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y canales punto a punto en las zonas descritas mediante la Tabla 1 (ver folios 274 al 284 del expediente administrativo).
3. Que mediante escrito recibido el día 16 de julio de 2018 (NI-07117-2018) R&H remite una

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

notificación de ampliación de oferta de servicios, para prestar el servicio de IP TV (televisión sobre protocolo de Internet) en todo el territorio nacional (ver folios 285 al 294 del expediente administrativo).

4. Que en dicha notificación de ampliación, la empresa R&H presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por el representante legal de la empresa, Nissim Hugnu Deagauquier, portador de la cédula de identidad número 1-1054-0997, visible a folio 291 del expediente administrativo.
5. Que el 31 de julio la Dirección General de Mercados mediante el oficio 06266-SUTEL-DGM-2018 rindió su informe técnico al respecto.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley."

- IV. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- V. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- VI. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *"La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad..."*

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

- VII. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- VIII. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IX. Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *"Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.» "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N. 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003)."*
- X. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XI. Que ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 06266-SUTEL-DGM-2018, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

B. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA

1. Naturaleza de la solicitud:

R&H notifica a Sutel una ampliación de su oferta de servicios, en la cual indica que ahora también prestará el servicio de IP TV (televisión sobre protocolo de Internet) en todo el territorio nacional. Esto según lo que se dispone en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 y lo dispuesto mediante resolución del Consejo RCS-078-2015.

2. Información presentada por el solicitante:

R&H junto con la anterior petición, solicita se declare confidencial la información que acredita la capacidad

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

técnica por el plazo de tres (3) años, dividida en los siguientes puntos:

- I. Información referente al núcleo, routers, switches, servidores y cabecera, codificadores (en-codeadores) y STB a utilizar para prestar el servicio.
- II. Diagramas de red
- III. Diagrama de red internacional

Como fundamento para su solicitud de confidencialidad indica que "Deseamos mantener este punto confidencial ya que permitiría a personas ajenas a nuestra empresa conocer los equipos que utilizamos y así valida sus vulnerabilidades de red y podrían ocasionar ataques que repercutan en la calidad y servicio brindado por nuestra empresa."

3. Requisitos de la presentación de la solicitud:

Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la ampliación de oferta de servicios y confidencialidad, que integran el expediente administrativo R0001-STT-AUT-00012-2009, se comprueba que **R&H**, cumplió los requisitos formales según el artículo 19 del Reglamento a la Ley 8642 al presentar la siguiente información:

- a) Que en fecha del 16 de julio de 2018 **R&H**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de oferta de servicios, solicitando la confidencialidad de cierta información contenida en la solicitud. La información solicitada como confidencial es debidamente identificada por el solicitante, y se requiere sea declarada confidencial por el plazo de 3 años.
- b) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) La solicitud de confidencialidad, fue firmada por el representante legal de la empresa, Nissim Hugnu Deagauquier, portador de la cédula de identidad número 1-1054-0997, visible a folio 291 del expediente administrativo.
- d) El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su empresa.
- e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad del representante legal de la empresa, según consta al folio 293 del expediente administrativo.

C. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD

- I. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:
 - "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".
- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada."

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley."

- IV. *Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.*
- V. *Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.*
- VI. *La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que "La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad..."*
- VII. *Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.*
- VIII. *Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IX. *Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: "Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.» "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003)."*
- XII. *Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y el impacto en el mercado de su divulgación.*

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018**D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (AUTORIZACIÓN)**

Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo R0001-STT-AUT-OT-00012-2009 se debe acatar lo establecido en la normativa vigente y aplicable, específicamente lo estipulado en el artículo 150 del Reglamento a la Ley 8642 y en la información que debe ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y, por lo tanto, dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.

En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:

“Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

(...)

e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión.

g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.

(...)

p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

(...)”

Por otra parte, los equipos a utilizar, los diagramas de red y emplazamientos contenidos en la información aportada, deben constar en el respectivo informe técnico, jurídico y económico que realiza la Dirección General de Mercados con el fin de justificar la capacidad técnica de la empresa para ofrecer el nuevo servicio, así como en la resolución final de inscripción de oferta de servicios, por lo tanto, es información ofrecida al público en general.

E. CONCLUSIONES

Que en virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente:

1. Que en cuanto a la información referente al núcleo, routers, switches, servidores y cabecera, codificadores (en-codeadores) y STB a utilizar para prestar el servicio, dicha información deberá constar en el respectivo informe de ampliación de servicios con el fin de acreditar la capacidad técnica y constará en la respectiva resolución del Consejo de Sutel, por lo que no pueden ser considerada de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.
2. Que en cuanto a la información referente al diagrama de red y el diagrama de red internacional para prestar el servicio, dicha información deberá constar en el respectivo informe de ampliación de servicios con el fin de acreditar la capacidad técnica y constará en la respectiva resolución del Consejo de Sutel, por lo que no pueden ser considerada de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.
3. En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de Sutel rechazar la solicitud de confidencialidad planteada por R&H.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; Ley de la Autoridad Reguladora

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

de los Servicios Públicos, Ley 7593; y, Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico 06266-SUTEL-DGM-2018 del 31 de julio de 2018.

SEGUNDO: INDICAR que en cuanto a la información referente al núcleo, routers, switches, servidores y cabecera, codificadores (en-codeadores) y STB a utilizar para prestar el servicio, dicha información deberá constar en el respectivo informe de ampliación de servicios con el fin de acreditar la capacidad técnica y constará en la respectiva resolución del Consejo de Sutel, por lo que no pueden ser considerada de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.

TERCERO: INDICAR que en cuanto a la información referente al diagrama de red y el diagrama de red internacional para prestar el servicio, dicha información deberá constar en el respectivo informe de ampliación de servicios con el fin de acreditar la capacidad técnica y constará en la respectiva resolución del Consejo de Sutel, por lo que no pueden ser considerada de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.

CUARTO: En virtud de lo anterior, se rechaza la solicitud de confidencialidad planteada por **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S. A.**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.4. Informe y propuesta de resolución de confidencialidad presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, en relación con información georreferenciada de la infraestructura móvil.

Al ser la 1:55 p.m. ingresa nuevamente a la sala de sesiones la funcionaria Mercedes Valle Pacheco.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de confidencialidad presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, en relación con información georreferenciada de la infraestructura móvil.

Al respecto, se da lectura al oficio 06109-SUTEL-DGM-2018, del 26 de julio del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe citado.

El señor Herrera Cantillo se refiere a la solicitud analizada en esta oportunidad, detalla los antecedentes de la misma y menciona que el Instituto Costarricense de Electricidad plantea la solicitud basado en que la citada información se considera confidencial, ya que contiene datos que son clasificados por ese operador como secreto comercial; agrega que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia no es conveniente su divulgación a terceros, por cuanto contiene datos sobre el inventario de la red, su

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

ubicación, configuración y disponibilidad de los equipos que la conforman, así como por la naturaleza estratégica y el grado de detalle que contiene la información que se remite en ese informe.

Menciona los trámites efectuados por la Dirección a su cargo, la solicitud de información planteada al operador en relación con el sistema GIS y agrega que con base en los mismos, se concluye que no resulta procedente declarar la confidencial requerida y brinda una explicación sobre el particular.

Agrega que la recomendación al Consejo es que dicha información se haga pública, por cuanto se ha determinado anteriormente que el tipo de información georreferenciada no corresponde a lo que se debe considerar como información confidencial. En vista de lo indicado, se mantiene lo dispuesto en la resolución RCS-077-2016, denominada "*Declaratoria de Confidencialidad de la Información Aportada por los Operadores y Proveedores de Servicios Referentes a los Indicadores Claves de Desempeño de los Servicios de Internet Fijo e Internet Móvil*", sobre el particular.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere al documento elaborado por la Dirección General de Mercados y señala que si bien la propuesta de resolución indica que se solicitará información a los operadores en general, la misma va dirigida únicamente al Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo aclara que dicha información fue requerida, en las mismas condiciones, a Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC, S. A., de manera que se cuente con información actualizada de los 3 operadores móviles.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones en torno a la conveniencia de efectuar correcciones al punto 2 del informe, en virtud de que el mismo resuelve para todos los operadores y la instrucción que emita el Consejo, no debe aplicar con el mismo número de expediente, dado que esta se trata de una gestión particular del Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Ruiz Gutiérrez señala que es necesario actualizar la información que corresponda a cada expediente y unificar la base de datos pública institucional para uso de todas las Direcciones, así como comunicar lo correspondiente a la Dirección General de Fonatel, para que aporte la información que le compete e incorporarla a la base de datos.

La señora Vega Barrantes menciona la conveniencia de analizar la propuesta de resolución que se conoce en esta ocasión y efectuar los ajustes que correspondan, de conformidad con lo discutido en esta oportunidad, para que se analicen en la próxima sesión.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 06109-SUTEL-DGM-2018, del 26 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 011-050-2018

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

1. Dar por recibido el oficio 06109-SUTEL-DGM-2018, del 26 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, en relación con su respuesta al requerimiento de información georreferenciada de la infraestructura de soporte de los elementos radiantes de la red de telefonía móvil.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que amplíe la sección de Recomendaciones del informe técnico 06109-SUTEL-DGM-2018 citado en el numeral anterior y lo sometan a consideración del Consejo en la próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.5. Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración para Servicio de Especial de Cobro Revertido Nacional, 800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, relacionado con la solicitud de asignación de numeración para el Servicio Especial de Cobro Revertido Nacional, 800's planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 06323-SUTEL-DGM-2018, del 03 de agosto del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Herrera Cantillo explica al Consejo los antecedentes de la solicitud conocida en esta oportunidad y el trámite brindado por esa Dirección para atender el requerimiento de 4 números 800 para el servicio de cobro revertido.

Se refiere a los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la respectiva autorización.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 06323-SUTEL-DGM-2018, del 03 de agosto del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-050-2018

- I. Dar por recibido el oficio 06323-SUTEL-DGM-2018, del 03 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de asignación de numeración para el Servicio Especial de Cobro Revertido Nacional, 800's planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

RCS-276-2018

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO,
NUMERACIÓN 800s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-568-2018 (NI-07443-2018) recibido el 24 julio de 2018, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó solicitud de asignación de numeración para servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a saber:
 - 800-7384685 (800-RETINTL) para ser utilizado por la empresa RET INTERNATIONAL
 - 800-8353836 (800-TELEVEN) para ser utilizado por la empresa FLORIDA ICE AND FARM CO S. A.
 - 800-5265292 (800-LAOLAYA) para ser utilizado Mas García Anabella
 - 800-2665575 para ser utilizado por Salas Jimenez Stanley.
2. Que mediante el oficio 06323-SUTEL-DGM-2018 del 03 de agosto de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET y su reforma) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06323-SUTEL-DGM-2018, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud de los números especiales para la prestación del servicio de cobro revertido, a saber: 800-7384685, 800-8353836, 800-5265292 y 800-2665575.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7384685	800-RETINTL	RET INTERNATIONAL
800	8353836	800-TELEVEN	FLORIDA ICE AND FARM CO S.A.
800	5265292	800-LAOLAYA	MAS GARCIA ANABELLA
800	2665575	800-2665575	SALAS JIMENEZ STANLEY

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-7384685, 800-8353836, 800-5265292 y 800-2665575 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
 - *De la revisión realizada se tiene que los números 800-7384685, 800-8353836, 800-5265292 y 800-2665575, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*
- 3) **Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- *El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-568-2018 (NI-07443-2018), visible a folio 12328 no sea publicado en la página web de la Sutel.*
 - *Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al*

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.

- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-568-2018 (NI-07443-2018), visible a folio 12328 del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-568-2018 (NI-07443-2018), visible a folio 12328, para que este no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme el oficio 264-568-2018 (NI-07443-2018), visible a folio 12328. Así como su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7384685	800-RETINTL	RET INTERNATIONAL
800	8353836	800-TELEVEN	FLORIDA ICE AND FARM CO S.A.
800	5265292	800-LAOLAYA	MAS GARCIA ANABELLA
800	2665575	800-2665575	SALAS JIMENEZ STANLEY

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-568-2018 (NI-07443-2018), visible a folio 12328, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.
(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integra el oficio 264-528-2018 (NI-06916-2018), visible a folio 12283, del ICE.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7384685	800-RETINTL	RET INTERNATIONAL
800	8353836	800-TELEVEN	FLORIDA ICE AND FARM CO S.A.
800	5265292	800-LAOLAYA	MAS GARCIA ANABELLA
800	2665575	800-2665575	SALAS JIMENEZ STANLEY

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-568-2018 (NI-07443-2018), visible a folio 12328, en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercebir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

- 6.1 **Cumplimiento de los artículos 5, 17, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios”.**

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5, 17, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.

Seguidamente, se da lectura al oficio 06239-SUTEL-DGC-2018, del 31 de julio del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe mencionado.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien explica al Consejo que el tema se trata de la actualización de lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 008-030-2016, de la sesión ordinaria 030-2016, celebrada el 01 de junio del 2018, en relación con la estandarización de reportes de fallas e interrupciones de servicio que los operadores/proveedores deben suministrar a la SUTEL.

Detalla los antecedentes del caso e indica que en dicho acuerdo se solicitó a los operadores presentar el reporte de interrupciones y actualizar lo que corresponda, haciendo referencia al nuevo reglamento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Analizado el caso, con base en la información del oficio 06239-SUTEL-DGC-2018, del 31 de julio del 2018 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-050-2018

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 06239-SUTEL-DGC-2018, del 31 de julio del 2018, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la actualización del acuerdo 008-030-2016, de la sesión ordinaria 030-2016, celebrada el 1° de junio del 2016, mediante el cual se aprobó el oficio 03337-SUTEL-DGC-2016, con el fin de promover la estandarización de reportes de fallas e interrupciones de servicio que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones deben suministrar a la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5, 17, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.
- II. Requerir a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que el registro y envío a la SUTEL de los reportes de cualquier incidencia que se presente en sus redes, debe hacerse desde la perspectiva del usuario final.
- III. Requerir a los operadores y proveedores que los reportes de afectaciones en sus servicios y trabajos de mantenimiento en sus redes y sistemas de telecomunicaciones deben ser enviados al correo informe.red@sutel.go.cr.
- IV. Requerir a los operadores y proveedores cumplir con los plazos de envío de información con base en lo indicado en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, así como los formatos y condiciones del presente informe.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

- 6.2. **Propuesta de dictamen sobre la solicitud de prórroga de la concesión adecuada mediante resolución N°RT-016-2009 presentada por parte de la empresa IBW Comunicaciones, S.A.**

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

Se deja constancia de que durante el conocimiento de este tema, la señora Hannia Vega Barrantes se retira de la sala de sesiones. El presente tema fue conocido durante su gestión como Viceministra de Telecomunicaciones.

De inmediato, el señor Fallas Fallas hace del conocimiento del Consejo el oficio 06316-SUTEL-DGC-2018, de fecha 01 de agosto del 2018, por el cual la Dirección a su cargo presenta el informe sobre la solicitud de prórroga de la concesión adecuada mediante resolución N°RT-016-2009, presentada por parte de la empresa IBW Comunicaciones, S. A.

El señor Fallas Fallas explica la situación que se presenta con el tema que se analiza y se refiere a la consulta planteada a la Unidad Jurídica sobre el particular, como encargada institucional de atender los temas judiciales y la respuesta recibida, en el sentido de que el caso se encuentra en proceso en el Tribunal Contencioso Administrativo y por tanto, se debe esperar la resolución correspondiente.

Interviene el funcionario Jorge Brealey Zamora, quien manifiesta algunas dudas que se presentan sobre el tema.

Luego de un intercambio de impresiones, el Consejo considera conveniente, en virtud de las dudas surgidas, posponer el conocimiento de este tema en esta oportunidad y trasladar el respectivo documento a la Unidad Jurídica, para las valoraciones respectivas y la determinación de si para algunos de los señores Miembros del Consejo recae una causal de impedimento, excusa y recusación, de conformidad con lo que establece el artículo 67 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Discutida el caso y de acuerdo con la discusión presentada, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-050-2018

- I. Dar por recibido el oficio 06316-SUTEL-DGC-2018, de fecha 01 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe sobre la solicitud de prórroga de la concesión adecuada mediante resolución N°RT-016-2009, presentada por parte de la empresa IBW Comunicaciones, S. A.
- II. Trasladar a la Unidad Jurídica el informe 06316-SUTEL-DGC-2018 citado en el numeral anterior y declararlo como documento de trabajo, con el propósito de que dicha Unidad valore si en el presente caso, para alguno de los señores Miembros del Consejo recae una causal de impedimento, excusa y recusación, de conformidad con lo que establece el artículo 67 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

NOTIFIQUESE**6.3. Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias en la banda del servicio móvil aeronáutico.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo las propuestas de dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, para atender solicitudes de permiso de uso de frecuencias en la banda del servicio móvil aeronáutico.

Al respecto, se conocen los dictámenes técnicos que se indican seguidamente:

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

- 1) 06294-SUTEL-DGC-2018, El Colono Agropecuario, S. A.
- 2) 06317-SUTEL-DGC-2018, Aero Caribe, S. A.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de cada caso, se refiere a los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos.

Hace ver al Consejo la conveniencia de resolver primero los temas referentes a la confidencialidad de la información contenida en los respectivos expedientes, en virtud de que se trata del detalle de capital accionario.

En lo que respecta a las solicitudes, explica los antecedentes de cada caso, el uso que se dará a las frecuencias y se refiere a los resultados obtenidos de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se determina que las mismas se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que se emitan los correspondientes dictámenes al Poder Ejecutivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Fallas Fallas señala al Consejo la conveniencia de que se aprueben con carácter firme las resoluciones correspondientes a la confidencialidad de cada caso y detalla las razones que lo fundamentan, por lo cual señala que se recomienda al Consejo adoptar las respectivas resoluciones con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el caso, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 015-050-2018

- I. Dar por recibido el oficio 06317-SUTEL-DGC-2018, de fecha 01 de agosto del 2018, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de declaración de confidencialidad de piezas presentado por la empresa Aero Caribe, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-277-2018

**“DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
DE LA EMPRESA AERO CARIBE, S. A.”**

EXPEDIENTE: ER-01087-2018

RESULTANDO

1. Que en fecha del 27 de junio de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N°MICITT-DCNT-DNPT-OF-234-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

tramitar la gestión antes indicada.

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio N°06317-SUTEL-DGC-2018, de fecha 1 de agosto del 2018.
3. Que para llevar a cabo el citado estudio, la Dirección General de Calidad analizó la documentación aportada mediante oficio N°MICITT-DCNT-DNPT-OF-234-2018, en la cual consta información relacionada con la composición accionaria en los folios 19, 20 y 21 del expediente ER-01087-2018.

CONSIDERANDO**1. Sobre los límites de acceso a la información relacionada con la composición accionaria de las sociedades mercantiles.**

- 2.1. Para el presente caso, resulta importante indicar que la Sala Constitucional en el Voto N°2120-03 de las 13:30 hrs. del 14 de marzo del 2003, referenciado mediante la sentencia 01989 de las 11:24:00 a.m. de fecha 17 de febrero de 2006, señaló lo siguiente:

*"VI.- LÍMITES INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA (...) 2) El artículo 24 de la Constitución Política le garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional. Obviamente, lo anterior resulta de mayor aplicación cuando el propio administrado ha puesto en conocimiento de una administración pública información confidencial, por ser requerida, con el propósito de obtener un resultado determinado o beneficio. En realidad, esta limitación está íntimamente ligada al primer límite intrínseco indicado, puesto que, muy probablemente, en tal supuesto la información pretendida no recae sobre asuntos de interés público sino privado. Íntimamente ligados a esta limitación se encuentran el secreto bancario, entendido como el deber impuesto a toda entidad de intermediación financiera de no revelar la información y los datos que posea de sus clientes por cualquier operación bancaria o contrato bancario que haya celebrado con éstos, sobre todo, en tratándose de las cuentas corrientes, ya que, el numeral 615 del Código de Comercio lo consagra expresamente para esa hipótesis, y el secreto industrial, comercial o económico de las empresas acerca de determinadas ideas, productos o procedimientos industriales y de sus estados financieros, crediticios y tributarios. Habrá situaciones en que la información de un particular que posea un ente u órgano público puede tener, sobre todo articulada con la de otros particulares, una clara dimensión y vocación pública, circunstancias que deben ser progresiva y casuísticamente identificadas por este Tribunal Constitucional. (...)"
(Resaltado no es del original).*

- 2.2. Los datos nominativos a los que hace referencia la Sala se consideran dentro de los límites de acceso a la información. Es decir, su acceso causaría una injerencia inconstitucional ya que el acceso a esta información no revierte en interés público. La Real Academia define: "nominativo. adj. Com. Dicho de un título o de una inscripción, ya del Estado, ya de una sociedad mercantil: Que precisamente ha de extenderse a nombre o a favor de alguien y ha de seguir teniendo poseedor designado por el nombre, en oposición al que es al portador".
- 2.3. Asimismo, resulta importante señalar lo que la legislación reconocer como títulos nominativos, lo definido por el artículo 687 del Código de Comercio, a saber: "los expedidos a favor de una persona determinada, cuyo nombre ha de consignarse tanto en el texto del documento como en el registro que deberá llevar al efecto el emisor..." y el artículo 688 del mismo cuerpo normativo.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

establece que: "los títulos nominativos son transmisibles por endoso nominativo e inscripción en el registro del emisor".

- 2.4. Aunado a lo anterior, la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, dentro de la cual se destaca la información accionaria, asimismo, señala: "(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos" (Destacado intencional)
- 2.5. En este sentido, esta información se contempla dentro de los presupuestos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975, la cual establece que:

"(...) Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares".
(Destacado intencional)

- 2.6. Por otro lado, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"Artículo 273.

1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

- 2.7. Igualmente, el artículo 274 dice: "La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley".

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

- 2.8. Sobre esta misma materia, el artículo 217 de la misma Ley dice: "*Las partes tendrán derecho a conocer el expediente con las limitaciones de esta ley...*"
- 2.9. Que la Ley General de la Administración Pública hace referencia al secreto de Estado o información confidencial de la contraparte, como limitación al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto, quien definiría sus alcances.
- 2.10. La Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)
- 2.11. Sobre la relación entre el derecho de información en asuntos de interés público en los despachos administrativos y la privacidad de los documentos o información se ha indicado:
- "Este caso presenta un conflicto entre el derecho a la información sobre asuntos de interés público, con el derecho a la privacidad de la información suministrada a la Caja Costarricense de Seguro Social, garantizada por el artículo 63 de la Ley Constitutiva de esa Institución. Sin embargo, de la simple lectura del artículo 30 de la Constitución, se concluye que el derecho a la información existente en una oficina o departamento administrativo está calificado por su naturaleza pública. Esto es, que los datos requeridos por la persona sean aquellos relacionados con el funcionamiento de la institución, de sus políticas del uso de fondos públicos, etc. Pero, por exclusión, aquellos asuntos en los que solamente un empleado o una persona que use los servicios que presta la Caja Costarricense de Seguro Social está interesado, es decir que es información confidencial por su naturaleza, la que además está protegida por ley, y no es sino al gestionante o a la persona de que se trata a quien afecta, o a la institución misma para resolver alguna gestión, no está contemplada por la garantía del artículo 30 Constitucional". (Voto N°2251-91).*
- 2.12. Lo expuesto confirma que la información relacionada con la composición accionaria de las sociedades mercantiles es información que contiene datos nominativos lo cual amerita un tratamiento confidencial.
- 2.13. La empresa Aero Caribe S.A., con cédula jurídica N°3-101-148002 suministró información relacionada con composición accionaria, por lo que esa información se debe declarar confidencial.

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación;

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Declarar confidencial la información relacionada sobre la composición accionaria aportada por la empresa Aero Caribe S.A., con cédula jurídica N°3-101-148002 visible en los folios 19, 20 y 21 del expediente ER-01087-2018, sin limitación en el tiempo de conformidad con el dictamen de la PGR N°C-019-2010 del 25 de enero del 2010, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos que obren en el expediente administrativo.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 016-050-2018

- I. Dar por recibido el oficio 06294-SUTEL-DGC-2018, de fecha 01 de agosto del 2018, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de declaración de confidencialidad de piezas presentado por la empresa El Colono Agropecuario, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-278-2018

**“DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
DE LA EMPRESA EL COLONO AGROPECUARIO, S. A.”**

EXPEDIENTE: ER-01099-2018

RESULTANDO

1. Que en fecha del 29 de junio de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N° MICITT-DNPT-OF-237-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio N°06294-SUTEL-DGC-2018, de fecha 1 de agosto del 2018.
3. Que para llevar a cabo el citado estudio, la Dirección General de Calidad analizó la documentación aportada mediante oficio N° MICITT-DNPT-OF-237-2018, en la cual consta información relacionada con la composición accionaria en los folios 17, 18, 19, 20, 21, 28, 29 y 30 del expediente ER-01099-2018.

CONSIDERANDO

1. **Sobre los límites de acceso a la información relacionada con la composición accionaria de las sociedades mercantiles.**
 - 2.1. Para el presente caso, resulta importante indicar que la Sala Constitucional en el Voto N°2120-03 de las 13:30 hrs. del 14 de marzo del 2003, referenciado mediante la sentencia 01989 de las 11:24:00 a.m. de fecha 17 de febrero de 2006, señaló lo siguiente:

“VI.- LÍMITES INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA (...) 2) El artículo 24 de la Constitución Política le garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional. Obviamente, lo anterior resulta de mayor aplicación cuando el propio administrado ha puesto en conocimiento de una administración pública información confidencial, por ser requerida, con el propósito de obtener un resultado determinado o beneficio. En realidad, esta limitación está íntimamente ligada al primer límite intrínseco indicado, puesto que, muy probablemente, en tal supuesto la información pretendida no recae sobre asuntos de interés público sino privado. Íntimamente ligados a esta limitación se encuentran el secreto bancario, entendido como el deber impuesto a toda entidad de intermediación financiera de no revelar la información y los datos que posea de sus clientes por cualquier operación bancaria o contrato bancario que haya celebrado con éstos, sobre todo, en tratándose de las cuentas corrientes, ya que, el numeral 615 del Código de Comercio lo consagra expresamente para esa hipótesis, y el secreto industrial, comercial o económico de las empresas acerca de determinadas ideas, productos o procedimientos industriales y de sus estados financieros, crediticios y tributarios. Habrá situaciones en que la información de un particular que posea un ente u órgano público puede tener, sobre todo articulada con la de otros particulares, una clara dimensión y vocación pública, circunstancias que deben ser progresiva y casuísticamente identificadas por este Tribunal Constitucional. (...)" (Resaltado no es del original).

- 2.2. Los datos nominativos a los que hace referencia la Sala se consideran dentro de los límites de acceso a la información. Es decir, su acceso causaría una injerencia inconstitucional ya que el acceso a esta información no revierte en interés público. La Real Academia define: "*nominativo. adj. Com. Dicho de un título o de una inscripción, ya del Estado, ya de una sociedad mercantil: Que precisamente ha de extenderse a nombre o a favor de alguien y ha de seguir teniendo poseedor designado por el nombre, en oposición al que es al portador*".
- 2.3. Asimismo, resulta importante señalar lo que la legislación reconocer como títulos nominativos, lo definido por el artículo 687 del Código de Comercio, a saber: "*los expedidos a favor de una persona determinada, cuyo nombre ha de consignarse tanto en el texto del documento como en el registro que deberá llevar al efecto el emisor...*" y el artículo 688 del mismo cuerpo normativo establece que: "*los títulos nominativos son transmisibles por endoso nominativo e inscripción en el registro del emisor*".
- 2.4. Aunado a lo anterior, la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, dentro de la cual se destaca la información accionaria, asimismo, señala: "*(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos*" (Destacado intencional)
- 2.5. En este sentido, esta información se contempla dentro de los presupuestos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975, la cual establece que:

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

"(...) Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares".
(Destacado intencional)

- 2.6.** Por otro lado, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"Artículo 273.

1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

- 2.7.** Igualmente, el artículo 274 dice: *"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley".*

- 2.8.** Sobre esta misma materia, el artículo 217 de la misma Ley dice: *"Las partes tendrán derecho a conocer el expediente con las limitaciones de esta ley..."*

- 2.9.** Que la Ley General de la Administración Pública hace referencia al secreto de Estado o información confidencial de la contraparte, como limitación al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto, quien definiría sus alcances.

- 2.10.** La Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)

- 2.11.** Sobre la relación entre el derecho de información en asuntos de interés público en los despachos administrativos y la privacidad de los documentos o información se ha indicado:

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

"Este caso presenta un conflicto entre el derecho a la información sobre asuntos de interés público, con el derecho a la privacidad de la información suministrada a la Caja Costarricense de Seguro Social, garantizada por el artículo 63 de la Ley Constitutiva de esa Institución. Sin embargo, de la simple lectura del artículo 30 de la Constitución, se concluye que el derecho a la información existente en una oficina o departamento administrativo está calificado por su naturaleza pública. Esto es, que los datos requeridos por la persona sean aquellos relacionados con el funcionamiento de la institución, de sus políticas del uso de fondos públicos, etc. Pero, por exclusión, aquellos asuntos en los que solamente un empleado o una persona que use los servicios que presta la Caja Costarricense de Seguro Social está interesado, es decir que es información confidencial por su naturaleza, la que además está protegida por ley, y no es sino al gestionante o a la persona de que se trata a quien afecta, o a la institución misma para resolver alguna gestión, no está contemplada por la garantía del artículo 30 Constitucional". (Voto N°2251-91).

- 2.12. Lo expuesto confirma que la información relacionada con la composición accionaria de las sociedades mercantiles es información que contiene datos nominativos lo cual amerita un tratamiento confidencial.
- 2.13. La empresa El Colono Agropecuario S.A., con cédula jurídica N°3-101-268981 suministró información relacionada con composición accionaria, por lo que esa información se debe declarar confidencial.

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación;

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Declarar confidencial la información relacionada sobre la composición accionaria aportada por la empresa El Colono Agropecuario S.A., con cédula jurídica N°3-101-268981 visible en los folios 17, 18, 19, 20, 21, 28, 29 y 30 del expediente ER-01099-2018, sin limitación en el tiempo de conformidad con el dictamen de la PGR N°C-019-2010 del 25 de enero del 2010, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos que obren en el expediente administrativo.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 017-050-2018

En relación con el oficio N°MICITT-DNPT-OF-237-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06545-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa El Colono Agropecuario, S.A., con cédula jurídica número 3-101-268981, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01099-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

RESULTANDO:

- I. Que en fecha del 29 de junio de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N°MICITT-DNPT-OF-237-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06294-SUTEL-DGC-2018, de fecha 1 de agosto del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06294-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06294-SUTEL-DGC-2018, de fecha del 1 de agosto del 2018, con respecto a la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias de banda aeronáutica para operar un sistema de radiocomunicación a bordo de la aeronave con número de matrícula TI-BIN, a nombre de la empresa El Colono Agropecuario, S. A., con cédula jurídica número 3-101-268981.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-237-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 06294-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Declarar confidencial la composición accionaria presente en los folios 17, 18, 19, 20, 21, 28, 29 y 30 del expediente ER-01099-2018, sin limitación en el tiempo de conformidad con el dictamen de la PGR N°C-019-2010 del 25 de enero del 2010.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01099-2018 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 018-050-2018

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-234-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06444-2018, para que la Superintendencia de

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Aero Caribe, S. A. con cédula jurídica número 3-101-148002, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01087-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha del 27 de junio de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N°MICITT-DCNT-DNPT-OF-234-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06317-SUTEL-DGC-2018, de fecha 1 de agosto del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del*

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

- espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso amonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06317-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06317-SUTEL-DGC-2018, de fecha del 1 de agosto del 2018, con respecto a la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias de banda aeronáutica para operar un sistema de radiocomunicación a bordo de las aeronaves con número de matrícula TI-BBS, TI-GER, TI-BEL y TI-BGC, a nombre de la empresa Aero Caribe, S. A., con cédula jurídica número 3-101-148002.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-234-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 06317-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Declarar confidencial la composición accionaria presente en los folios 19, 20 y 21 del expediente ER-01087-2018, sin limitación en el tiempo de conformidad con el dictamen de la PGR N°C-019-2010 del 25 de enero del 2010.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01087-2018 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018**6.4. Propuestas de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo las propuestas de dictámenes técnicos elaboradas por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

1. 06267-SUTEL-DGC-2018, Autotransportes Miramar, Ltda.
2. 06273-SUTEL-DGC-2018, Aerofumigación y Comercialización Agrícola AFCA, S. A.
3. 06350-SUTEL-DGC-2018, Turismo Ecológico La Tirimbina, S. A.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre cada caso en particular. Menciona lo referente a la condición de confidencialidad de la resolución correspondiente al caso de la empresa Turismo Ecológico La Tirimbina, S. A.

Detalla los antecedentes de cada caso, los trámites y estudios técnicos efectuados por esa Dirección, los principales aspectos analizados y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que las solicitudes conocidas se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo indicado, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Fallas Fallas señala al Consejo la conveniencia de que se apruebe con carácter firme la resolución correspondientes a la confidencialidad de la empresa La Tirimbina, S. A. y detalla las razones que lo fundamentan, por lo cual señala que se recomienda al Consejo adoptar la respectiva resolución con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocidas las solicitudes, con base en la documentación aportada y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 019-050-2018

- I. Dar por recibido el oficio 06350-SUTEL-DGC-2018, del 3 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentado por la empresa Turismo Ecológico La Tirimbina, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-279-2018

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

**“DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
DE LA EMPRESA TURISMO ECOLÓGICO LA TIRIMBINA, S. A.**

EXPEDIENTE ER-00658-2018

RESULTANDO

1. Que en fecha del 10 de abril de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-132-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio N°06350-SUTEL-DGC-2018, de fecha 3 de agosto del 2018.
3. Que para llevar a cabo el citado estudio, la Dirección General de Calidad analizó la documentación aportada mediante oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-132-2018, en la cual consta información relacionada con la composición accionaria en los folios 22 y 22 Bis del expediente ER-00658-2018.

CONSIDERANDO

1. Sobre los límites de acceso a la información relacionada con la composición accionaria de las sociedades mercantiles.

- 2.1. Para el presente caso, resulta importante indicar que la Sala Constitucional en el Voto N°2120-03 de las 13:30 hrs. del 14 de marzo del 2003, referenciado mediante la sentencia 01989 de las 11:24:00 a.m. de fecha 17 de febrero de 2006, señaló lo siguiente:

“VI.- LÍMITES INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA (...) 2) El artículo 24 de la Constitución Política le garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional. Obviamente, lo anterior resulta de mayor aplicación cuando el propio administrado ha puesto en conocimiento de una administración pública información confidencial, por ser requerida, con el propósito de obtener un resultado determinado o beneficio. En realidad, esta limitación está íntimamente ligada al primer límite intrínseco indicado, puesto que, muy probablemente, en tal supuesto la información pretendida no recae sobre asuntos de interés público sino privado. Íntimamente ligados a esta limitación se encuentran el secreto bancario, entendido como el deber impuesto a toda entidad de intermediación financiera de no revelar la información y los datos que posea de sus clientes por cualquier operación bancaria o contrato bancario que haya celebrado con éstos, sobre todo, en tratándose de las cuentas corrientes, ya que, el numeral 615 del Código de Comercio lo consagra expresamente para esa hipótesis, y el secreto industrial, comercial o económico de las empresas acerca de determinadas ideas, productos o procedimientos industriales y de sus estados financieros, crediticios y tributarios. Habrá situaciones en que la información de un particular que posea un ente u órgano público puede tener, sobre todo articulada con la de otros particulares, una clara dimensión y vocación pública, circunstancias que deben ser progresiva y casuísticamente identificadas por este Tribunal Constitucional. (...)” (Resaltado no es del original).

- 2.2. Los datos nominativos a los que hace referencia la Sala se consideran dentro de los límites de acceso a la información. Es decir, su acceso causaría una injerencia inconstitucional

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

ya que el acceso a esta información no revierte en interés público. La Real Academia define: "nominativo. adj. Com. Dicho de un título o de una inscripción, ya del Estado, ya de una sociedad mercantil: Que precisamente ha de extenderse a nombre o a favor de alguien y ha de seguir teniendo poseedor designado por el nombre, en oposición al que es al portador".

- 2.3. Asimismo, resulta importante señalar lo que la legislación reconocer como títulos nominativos, lo definido por el artículo 687 del Código de Comercio, a saber: "los expedidos a favor de una persona determinada, cuyo nombre ha de consignarse tanto en el texto del documento como en el registro que deberá llevar al efecto el emisor..." y el artículo 688 del mismo cuerpo normativo establece que: "los títulos nominativos son transmisibles por endoso nominativo e inscripción en el registro del emisor".
- 2.4. Aunado a lo anterior, la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, dentro de la cual se destaca la información accionaria, asimismo, señala: "(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos" (Destacado intencional)
- 2.5. En este sentido, esta información se contempla dentro de los presupuestos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975, la cual establece que:

"(...) Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares".
(Destacado intencional)

- 2.6. Por otro lado, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

"Artículo 273.

1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

2.7. Igualmente, el artículo 274 dice: *"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley".*

2.8. Sobre esta misma materia, el artículo 217 de la misma Ley dice: *"Las partes tendrán derecho a conocer el expediente con las limitaciones de esta ley..."*

2.9. Que la Ley General de la Administración Pública hace referencia al secreto de Estado o información confidencial de la contraparte, como limitación al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto, quien definiría sus alcances.

2.10. La Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)

2.11. Sobre la relación entre el derecho de información en asuntos de interés público en los despachos administrativos y la privacidad de los documentos o información se ha indicado:

"Este caso presenta un conflicto entre el derecho a la información sobre asuntos de interés público, con el derecho a la privacidad de la información suministrada a la Caja Costarricense de Seguro Social, garantizada por el artículo 63 de la Ley Constitutiva de esa Institución. Sin embargo, de la simple lectura del artículo 30 de la Constitución, se concluye que el derecho a la información existente en una oficina o departamento administrativo está calificado por su naturaleza pública. Esto es, que los datos requeridos por la persona sean aquellos relacionados con el funcionamiento de la institución, de sus políticas del uso de fondos públicos, etc. Pero, por exclusión, aquellos asuntos en los que solamente un empleado o una persona que use los servicios que presta la Caja Costarricense de Seguro Social está interesado, es decir que es información confidencial por su naturaleza, la que además está protegida por ley, y no es sino al gestionante o a la persona de que se trata a quien afecta, o a la institución misma para resolver alguna gestión, no está contemplada por la garantía del artículo 30 Constitucional". (Voto N°2251-91).

2.12. Lo expuesto confirma que la información relacionada con la composición accionaria de las sociedades mercantiles es información que contiene datos nominativos lo cual amerita un tratamiento confidencial.

2.13. La empresa Turismo Ecológico La Tirimbina S.A. con cédula jurídica N° 3-101-406999 suministró información relacionada con composición accionaria, por lo que esa información se debe declarar confidencial.

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos,

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación;

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Declarar confidencial la información relacionada sobre la composición accionaria aportada por la empresa Turismo Ecológico La Tirimbina, S. A. con cédula jurídica número 3-101-406999 visible en los folios 22 y 22 Bis del expediente ER-00658-2018, sin limitación en el tiempo de conformidad con el dictamen de la PGR N°C-019-2010 del 25 de enero del 2010, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos que obren en el expediente administrativo.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 020-050-2018

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-371-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09325-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Autotransportes Miramar, LTDA., con cédula jurídica número 3-102-028716, que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expedientes ER-00384-2012 y ER-01461-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 14 de agosto de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-371-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06267-SUTEL-DGC-2018, de fecha 31 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06267-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06267-SUTEL-DGC-2018, de fecha 31 de julio del 2018, con respecto a la recomendación de otorgamiento de frecuencias para uso no comercial a la empresa Autotransportes Miramar, LTDA., con cédula jurídica número 3-102-028716.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-371-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 06267-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Indicar a la Dirección General de Calidad que proceda con la actualización de las bases de datos de los indicativos, para que el indicativo TE-DJP, reservado a la empresa Auto Transportes Cuatro Por Tres, S. A. se considere como disponible para futuras asignaciones.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes ER-00384-2012 y ER-01461-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-050-2018

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-442-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11831-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Aerofumigación y Comercialización Agrícola AFCA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-010505, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01771-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 23 de octubre de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-442-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06273-SUTEL-DGC-2018, de fecha 31 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y,

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06273-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06273-SUTEL-DGC-2018, de fecha 31 de julio del 2018, con respecto a la recomendación de otorgamiento de frecuencias para uso no comercial a la empresa Standard Fruit Company, con cédula jurídica número 3-101-010505.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-442-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 06273-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01771-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 022-050-2018

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-132-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03734-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Turismo Ecológico La Tirimbina, S. A., con cédula jurídica número 3-101-406999, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00658-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha del 10 de abril de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-132-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06350-SUTEL-DGC-2018, de fecha 3 de agosto del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06350-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06350-SUTEL-DGC-2018, de fecha del 3 de agosto del 2018, con respecto a la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de dos (2) frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación analógica en el rango de 225 MHz a 288 MHz, por parte de la empresa Turismo Ecológico La Tirimbina, S. A., con cédula jurídica número 3-101-406999.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-132-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 06350-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Declarar confidencial la composición accionaria presente en los folios 22 y 22 Bis del expediente ER-00658-2018, sin limitación en el tiempo de conformidad con el dictamen de la PGR N°C-019-2010 del 25 de enero del 2010.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00658-2018 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.5. Propuesta de dictamen técnico sobre el uso del recurso radioeléctrico a nombre de Servicios Administrativos Vargas y Mejías, S. A., para empresas que expresan ser parte de un grupo de interés económico.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el dictamen técnico relacionado con para atender la solicitud de uso de recurso radioeléctrico presentado por la empresa Servicios Administrativos Vargas y Mejías, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 06311-SUTEL-DGC-2018, del 01 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Fallas Fallas explica el tema y señala que se trata de una solicitud de la empresa Servicios Administrativos Vargas y Mejías, S. A. para formar parte de un grupo de interés económico con otras empresas. Menciona lo referente a los trámites y análisis efectuados por la Dirección General de Mercados sobre el caso, según se detalla en el oficio 06144-SUTEL-DGM-2018, del 27 de julio del 2018.

Detalla las empresas que conforman dicho grupo y hace ver que con base en lo indicado, la recomendación al Consejo es emitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que considere como un solo grupo de interés económico y puedan utilizar las frecuencias otorgadas a la primera de éstas.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez sugiere incorporar en la documentación analizada el criterio de la Dirección General de Mercados que cita el señor Fallas Fallas, que contiene los resultados de los estudios efectuados por ésta y que está contenida en el respectivo expediente.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 06311-SUTEL-DGC-2018, de fecha 1 de agosto de 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-050-2018

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-275-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12524-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJÍAS, S. A. con cédula jurídica número 3-101-203897, que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expedientes ER-00472-2014 y ER-01416-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 14 de noviembre de 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N° MICITT-GNP-OF-275-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio N° 06311-SUTEL-DGC-2018, de fecha 1 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio N° 06311-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio N° 06311-SUTEL-DGC-2018, de fecha 1 de agosto de 2018, con respecto al análisis del Grupo de Interés Económico conformado por las empresas indicadas en la tabla #1 (conformación

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

analizada por la Dirección General de Mercados mediante el oficio N° 06144-SUTEL-DGM-2018).

Tabla 1. Empresas que conforman un grupo de interés económico

Empresas	Cédula jurídica
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJÍAS S.A.	3-101-203897
VMA SEGURIDAD UNO S.A.	3-101-580261
WMA SEGURIDAD ELECTRÓNICA DE SAN JOSÉ S.A.	3-101-682626
WMA CONDOMINAL Y RESIDENCIAL S.A.	3-101-668365
WMA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE SAN JOSÉ S.A.	3-101-681474
TOTAL SEGURIDAD T.S. S.A.	3-101-326295
WMA CUSTODIA Y VALORES S.A.	3-101-564888
WMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA S.A.	3-101-086923

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio N° MICITT-GNP-OF-275-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 06311-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes ER-00472-2014 y ER-01416-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**6.6. Propuesta de dictámenes técnicos sobre validación de documentos idóneos por parte del MICITT para solicitud de permiso de radioaficionado.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, sobre la validación de documentos idóneos por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para la solicitud de permisos de radioaficionados.

Al respecto, se da lectura a los siguientes oficios:

1. 06331-SUTEL-DGC-2018, José Ignacio Calderón Aguilar
2. 06332-SUTEL-DGC-2018, Carlos Enrique Chacón Esquivel
3. 06333-SUTEL-DGC-2018, Isabel Araya Calvo

Detalla el señor Fallas Fallas que se trata del otorgamiento de una licencia de radioaficionado y de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas afionadas para el señor José Ignacio Calderón Aguilar; el otorgamiento de una licencia de radioaficionado y de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas afionadas para el señor Carlos Enrique Chacón Esquivel y una licencia de radioaficionado y de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas afionadas, para la señora Isabel Araya Calvo.

Puntualiza los antecedentes de cada solicitud, los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos, a partir de los cuales se determina que las solicitudes analizadas se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente. En vista de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que emita los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

Conocidas las propuestas, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 024-050-2018

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las verificaciones de la existencia de los títulos habilitantes por parte del MICITT para atender las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

OFICIO MICITT	NOMBRE	CÉDULA	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-197-2018	Jose Ignacio Calderón Aguilar	1-0270-0181	ER-01331-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-197-2018	Carlos Enrique Chacón Esquivel	4-0080-0485	ER-01350-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-197-2018	Isabel Araya Calvo	9-0082-0187	ER-01270-2014

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	ER
Jose Ignacio Calderón Aguilar	1-0270-0181	TI2JIC	Superior	06331-SUTEL-DGC-2018	ER-01331-2014
Carlos E. Chacón Esquivel	4-0080-0485	TI5CCE	Superior	06332-SUTEL-DGC-2018	ER-01350-2014
Isabel Araya Calvo	9-0082-0187	TI3IAC	Intermedio	06333-SUTEL-DGC-2018	ER-01270-2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencia de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.7. Propuesta de dictámenes técnicos sobre las solicitudes de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictámenes técnicos elaboradas por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico que se indica a continuación:

OFICIO MICITT	NOMBRE	CÉDULA	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-244-2018	Henry Fernández Vidal	6-0298-0641	ER-01149-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-202-2018	Miguel Cifuentes Jara	8-0112-0559	ER-00961-2018

El señor Fallas Fallas brinda la explicación correspondiente, se refiere a los antecedentes de cada caso y los principales aspectos técnicos analizados, así como los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se concluye que las solicitudes se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En virtud de lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que emita los correspondientes dictámenes al Poder Ejecutivo, para lo que corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocidas las propuestas, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 025-050-2018

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

OFICIO MICITT	NOMBRE	CÉDULA	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-244-2018	Henry Fernández Vidal	6-0298-0641	ER-01149-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-202-2018	Miguel Cifuentes Jara	8-0112-0559	ER-00961-2018

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - c) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - d) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	ER
Henry Fernández Vidal	6-0298-0641	TEA8HFV / T18HFV	Novicio / Banda Ciudadana	06326-SUTEL-DGC-2018	ER-01149-2018
Miguel Cifuentes Jara	8-0112-0559	TEA4MCJ / T14MCJ	Novicio / Banda Ciudadana	06327-SUTEL-DGC-2018	ER-00961-2018

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencia de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifiquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.8. Borrador de respuesta a la solicitud de ampliación del criterio técnico remitido según Acuerdo del Consejo N° 018-034-2018.

La Presidencia presenta al Consejo el borrador de respuesta presentado por la Dirección General de Calidad, para atender a solicitud del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para la ampliación del criterio técnico remitido según acuerdo del Consejo 018-034-2018, en relación con la solicitud de permiso experimental de radioaficionado del señor José Francisco González Fonseca. Sobre el tema, se da lectura al oficio 06345-SUTEL-DGC-2018, del 03 de agosto del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente.

El señor Fallas Fallas informa al Consejo que el señor José Francisco González Fonseca solicitó un permiso experimental para uso de radioaficionado, el cual se resolvió mediante acuerdo 018-034-2018, de la sesión ordinaria 034-2018, celebrada el 06 de junio del 2018.

Explica que la consulta del Micitt, esa dependencia solicita valorar que si el caso se encuentra establecido en el Reglamento de Comunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que se remita la propuesta considerando dicha atribución. Al respecto el criterio de la Dirección General de Calidad es que se mantienen con la recomendación brindada originalmente emitido dado que si bien el reglamento establece el tipo de atribuciones que pueden darse en una banda, es el Poder Ejecutivo el que dispone por medio del PNAF cuál es la atribución específica que aplica para nuestro país en una determinada banda y señala que actualmente dicho uso es congruente con lo dispuesto en el Reglamento, solo que no está la atribución específica de servicios de Radioaficionados en esa banda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que el documento hace un desarrollo jurídico sobre cuál norma es la que debe aplicarse, si el reglamento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) o el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En ocasiones anteriores en las que ha existido vacío legal en la materia, se han aplicado de manera supletoria las recomendaciones de la UIT. En esta oportunidad se da ese debate y para ser consistentes, debería aplicarse el PNAF, en virtud de que no existe un vacío. Le parece importante contar con el respaldo jurídico antes de que el Consejo emita el respectivo acuerdo. Sugiere que un abogado de la Dirección General de Calidad aporte el fundamento jurídico que se requiera.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

SESIÓN ORDINARIA 050-2018
6 de agosto del 2018

La señora Vega Barrantes señala que coincide con la funcionaria Serrano Gómez, en el sentido de que es necesario contar con el criterio jurídico mencionado y por tanto, se debe devolver el documento a la Dirección General de Calidad, para que se efectúe la revisión y los ajustes que corresponden.

Dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, la Dirección General de Calidad recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 06345-SUTEL-DGC-2018, de fecha 03 de agosto del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

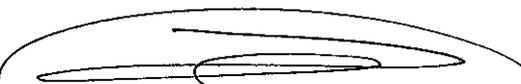
ACUERDO 026-050-2018

- 1) Dar por recibido el oficio 06345-SUTEL-DGC-2018, de fecha 03 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de ampliación del criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso experimental de radioaficionado del señor José Francisco González Fonseca.
- 2) Devolver a la Dirección General de Calidad el criterio 06345-SUTEL-DGC-2018 citado en el numeral anterior, con el propósito de que con base en los comentarios efectuados en esta oportunidad, se efectúen los ajustes jurídicos que correspondan y se someta a consideración del Consejo en una próxima sesión

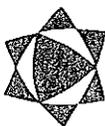
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

AL SER LAS DIECISIETE HORAS Y DIEZ MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE-ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



sutel
Telecomunicaciones
para todos



HANNIA VEGA BARRANTES
PRESIDENTE DEL CONSEJO

FE DE ERRATAS

Se hace constar que los sombreados en los folios 48757, 48758 y 48759, contienen información confidencial.


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONCEJO

